Edictos Legales

La Estrella del Oriente

Santa Cruz de la Sierra
Martes 15 de Agosto de 2023

CUERPO B



Licitación Pública N° 5000003959

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio
https://www.ypfbtransporte.com.bo/contrataciones/contratacion-de-bienes-y-servicios/,
de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "VIGILANCIA DE SITIOS SANTA CRUZ, COCHABAMBA, SUCRE Y TARATA"

Número de Convocatoria: 5000003959

Teléfono: (591) 356 6313

Correo para Consultas: carmen.rojasborja@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día 15 de agosto de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo:
registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo
Santa Cruz – Bolivia

OP-19639-15AGO



Licitación Pública N° 5000003965

Se convoca a recabar el Documento Base de Contratación (DBC) del sitio
https://www.ypfbtransporte.com.bo/contrataciones/contratacion-de-bienes-y-servicios/,
de acuerdo con los datos:

Objeto de la Licitación: "ACUERDO MARCO DE SERVICIO DE PRODUCCIÓN AUDIOVISUAL"

Número de Convocatoria: 5000003965

Teléfono: (591) 356 6315

Correo para Consultas: Francisco.Espada@ypfbtransporte.com.bo

DBC: Estará disponible a partir del día 16 de agosto de 2023

Presentación y Apertura de Propuestas: Se especifica en el DBC.

Las empresas que deseen participar deben necesariamente estar registradas en nuestra base de datos de proveedores. Consultas al correo:
registro.actualizaciónproveedores@ypfbtransporte.com.bo
Santa Cruz – Bolivia

OP-19640-15AGO



AVISO DE PRIMER REMATE

Exp. 215/21

LA DRA. ANGELA PATRICIA HIRA RAMIREZ - JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 11° DE LA CAPITAL
HACER SABER QUE: dentro del proceso **EJECUTIVO** seguido por **BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. REPRESENTADO POR MARCO ANTONIO MONTERO VACA** contra **NORMA MICAELA NAVARRO RUIZ,** mediante auto de fecha 26 de julio del 2023, se ha señalado primera audiencia de subasta y remate del inmueble dado en garantía y embargado en el presente proceso. LOTE DE TERRENO, ubicado en la zona Nor Este, Uv-151 Mza 49, Lote 7 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 379,8 Mts2, de propiedad de **NORMA MICAELA NAVARRO RUIZ**, con Código Catastral N° 062049007, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matrícula 7.01.1.99.0145145.
El mismo que se rematara en base al avaluó pericial aprobado en la suma de **117.822,38 $us. (CIENTO DIECISIETE MIL OCHOCIENTOS VEINTE Y DOS 38/100 DÓLARES AMERICANOS.)**, situación impositiva ADEUDA LA GESTIÓN 2017 A 2021, presenta los siguientes gravámenes.
- ASIENTO B-1: GRAVAMEN HIPOTECA, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA.
- ASIENTO B-2: ANOTACIÓN PREVENTIVA MEDIDAS PRECAUTORIAS, A FAVOR DE BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA.
- ASIENTO B-3: GRAVAMEN ANTICRESIS, A FAVOR DE LAURA LEIDY FLORES MUÑOZ.

Para tal fin notifíquese a las partes y acreedores, siendo designado como Martillero el Dr. Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial N° 13
LUGAR Y FECHA DE REMATE
El remate se llevará a cabo en el juzgado Publico Civil y Comercial 11° de la Capital, Ubicado en la calle La Paz Entre Calles Warnes y Ñuflo De Chávez, primer piso de esta ciudad, el día **VIERNES 25 DE AGOSTO DEL 2023 A HORAS 09:30 AM**, los interesados en el presente remate, concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada, portando su depósito judicial por el valor de 20% sobre la base del remate del inmueble a la orden del mismo juzgado de conformidad con circular N° 251/15.

Santa Cruz 26 de julio del 2023

OP-0015168-15-Ago.



AVISO DE REMATE

LA DOCTORA MERCY MARCELA BEJARANO FRIAS, JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL 8VO. DE LA CAPITAL.-
HACE SABER QUE: DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR BANCO MERCANTIL SANTA CRUZ SA. CONTRA EVELIN ALVARES SOLIZ Y HORACIO IVAR SERRANO BURGOS **(EXP. 384/18), SE HA SEÑALADO Primer audiencia de Subasta y remate pata el día LUNES 21 DE AGOSTO DE 2023 A HORAS 09:00 A.M.** para el verificativo del remate en pública Subasta del bien inmueble, de acuerdo al siguiente detalle:
MUEBLE A SUBASTARSE: (VEHÍCULO), CLASE: CAMION, MARCA: MACK, COLOR: ROJO, AÑO 1989, PLACA 2023-LTB, a nombre de HORACIO IVAR SERRANO BURGOS
BASE DEL REMATE: El mismo que se rematará sobre la base fijada, del Valor Pericial, de: **Bs.- 80.095,00.- (OCHENTA MIL NOVENTA Y CINCO 00/100 BOLIVIANOS).-**
MARTILLERO JUDICIAL: N° 30. Dra. YAMILE CATHERINE ARTEAGA ORELLANA, **LUGAR DEL REMATE:** instalaciones del Juzgado Publico en Materia Civil Comercial 8vo. De la Capital, ubicado en la Calle La Paz, entre Warnes y Ñuflo de Chávez, Edificio del Tribunal Departamental de Justicia, Segundo Piso.-
Los interesados en el mencionado remate deberán concurrir el día y hora señalada haciendo previamente el depósito judicial del 20% Correspondiente a la subasta sea en efectivo o mediante cheque de Gerencia y/o Cheque Certificados a nombre del ÓRGANO JUDICIAL Dirección Administrativa Financiera "DAF".
Mediante el presente aviso se notifica a las personas y/o instituciones que tuvieren algún gravamen, hipoteca o cualquier otro derecho sobre el bien a rematarse.-
Así mismo a los interesados en el remate pasen por el juzgado a recabar información sobre el bien a ser subastado.

SANTA CRUZ, 14 DE AGOSTO DEL 2023.-

OP-0015173-15-Ago.

AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"

"JUGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL TERCERO DE LA CAPITAL"

LA DOCTORA CLAUDIA JANNETH MENDEZ DURAN JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 3° DE LA CAPITAL.
HACE SABER: Que, dentro del **PROCESO EJECUTIVO signado con No. de Exp. 53/21 y con NUREJ No. 70319654**, seguido por **WALTER ANDRES IBAÑEZ BALCAZAR,** en contra de **MARIELA MENACHO VARGAS mediante auto de fecha 19 de julio del año 2023, saliente a fs. 307 de obrados,** se ha señalado **Segunda audiencia de de remate del bien inmueble** Lote de Terreno, ubicado en la Zona Este, U.v. 42, Mza. 15, Av. Guapay, Esquina Calle Basilio Duran S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 251.35 Mts2, de propiedad de **MARIELA MENACHO VARGAS,** con código catastral No. 021074060 registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.1.99.0090415.
SE INVITA A: Los interesados en el presente remate, que se realizará sobre la **base del valor pericial, con la rebaja del 20%,** suma que asciende a en **$us. 132.579,06 (CIENTO TREINTA Y DOS MIL QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE 06/100 DOLARES AMERICANOS),** para el presente remate se ha designado a la **Dra. Yamile Catherine Arteaga Orellana, Martillera Judicial N° 30, notifíquese** a los acreedores, anticresistas y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DEL REMATE: El remate se llevará a cabo en la Secretaria del Juzgado Publico Civil y Comercial Tercero (3°) de la Capital, ubicado en la calle florida en el edificio 569 del ex hotel Alaska Piso 2, de esta Ciudad, el **DÍA LUNES 04 DE SPETIEMBRE DEL AÑO 2023, A HORAS 10:30**, los interesados en el presente remate concurrirán al Juzgado antes mencionado, en el día y hora señalada munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa Cruz, 03 de agosto del año 2023.

OP-19647-15-Ago.

PRIMER AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Público Civil y Comercial 7° HACE SABER: que dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **EDMUNDO SILVIO ROJAS AGUILERA** contra **MANUELA TELLEZ LLANOS**; se he señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación:
1).- De propiedad de **MANUELA TELLEZ LLANOS**; LOTE ubicado en la UV. 124, Ex Fundo El Carmen Cantón "El Bajío". Av. Moscú entre Av. Servet y Av. San Martín S/N de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 11133,6 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.01.1.06.0045310, con toda sus mejorar; el mismo que se rematara sobre la base de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 27 de junio del 2022, cursante a Fs. 87, en la suma de **DOLARES AMERICANOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE con 80/100 ($us. 977.412,80),** señalándose audiencia para el día **Lunes 04 de Septiembre del 2023 a Hrs. 09:30.** Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. ALFREDO PEÑA PEÑA**, Martillero Judicial **No. 13** designado por sorteo cursante a fs. 92.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ, N° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 97/21. Mediante el presente aviso que se publicará una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 14 de Agosto del 2023.

OP-0015174-15-Ago.

AVISOS NOTABLES

EXTRAVIO

Se ha extraviado la **factura # 136** con **nit. 6258932010-** a nombre de **Molina Zurita Shirley Milenka.** Con número de autorización **10126C4A69171A** Zona de los ferreteros 3er anillo y Brasil.

OP-0015176-15.16-Ago.

EXTRAVIO DE CERTIFICADOS DE APORTACIÓN

SE HA EXTRAVIADO LOS **CERTIFICADOS DE APORTACIÓN** DE LA **COOPERATIVA SAN MARTÍN DE PORRES** NÚMEROS **269581, 271336 y 275056** QUEDANDO ÉSTOS NULOS Y SIN VALOR LEGAL.

OP-19642-15-Ago.

EXTRAVIO

HABIENDOSE EXTRAVIADO EL **CERTIFICADO DE APORTACION N° 94867** EMITIDO POR LA **COOP. DE AHORRO Y CREDITO ABIERTA FATIMA RL.**
EL MISMO QUEDA NULO Y SIN VALOR ALGUNO POR HABERSE EMITIDO EL DUPLICADO RESPECTIVO

OP-0015172-15.16.17-Ago.

EXTRAVIO

FORMALIZO DENUNCIA EN FORMA PREVENTIVA POR EL EXTRAVIO DE UNA **FACTURA** A NOMBRE DE EMPRESA **"BANGLA TEXTILE"**, DE **DAYES JINI**, DEL NUMERO **9 AL 50,** CON NIT. **382321025,** AUTORIZACION **101BOAOA7E281A,** HECHO SUSCITADO EN CIRCUNSTANCIAS NO DETERMINADAS, MOTIVO POR EL CUAL FORMALIZO DENUNCIA PARA FINES TRAMITES ADMINISTRATIVOS.

OP-0015184-15.16.17-Ago.

CONVOCATORIA

El **COMITÉ ELECTORAL de CONIF FEDERACIÓN SANTA CRUZ**, elegido y posesionado en Asamblea general ordinaria de fecha 26 de Julio de 2023, **CONVOCA A ELECCIONES GENERALES para elegir al DIRECTORIO y TRIBUNAL DE HONOR de CONIF FEDERACIÓN SANTA CRUZ, por la gestión 2023-2024**, de conformidad a los Arts. 19, 20 y 21 Del Estatuto Orgánico y a los Arts. 10 y 11 del Reglamento de Elecciones, a llevarse a cabo el 30 de agosto de 2023 en Asamblea Extraordinaria en instalaciones del Comité Cívico Femenino a Hrs. 18:00

Los REQUISITOS de presentación para las candidatas al Directorio y al Tribunal de Honor están establecidos en el **Artículo 10. (REQUISITOS) del Reglamento de Elecciones.**

El COMITÉ ELECTORAL tiene el agrado de invitar a todas las instituciones afiliadas a CONIF Federación Santa Cruz, a presentar sus postulaciones (plancha), conforme a lo previsto en el **Art. 9 del Reglamento de Elecciones**. Plazo de presentación de hojas de vida y plan de trabajo: hasta el **"21 de agosto de 2023 a horas 18:30"**

Recepción de documentación: Calle La Riva # 330, casi esquina Colón. Cel: 72678618. Graciela Hurtado.

Santa Cruz, 14 de agosto de 2023

COMITÉ ELECTORAL

OP-19649-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA
AVISO DE CAMBIO DE RAZON SOCIAL

En virtud a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II. del Decreto Departamental N° 205, que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de Personalidad Jurídica", como parte interesada se publica la certificación: PJ. 2023 N° 537, Control de Denominación, aprobación y reserva de nombre para modificación de Razón Social, para que en el caso de existir terceros interesados puedan realizar la oposición al trámite, debiendo acreditar interés legítimo CERTIFICACIÓN P. J. 2023 N°.- 537 CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE PARA LA MODIFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL El suscrito responsable de personalidad jurídica del gobierno autónomo departamental de Santa Cruz, en atención a la solicitud de trámite de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para el trámite de modificación de razón social de la persona jurídica, requerida por el señor (a).RICHARD SANDOVAL TORRICO, con C.I. N° 3792636, CERTIFICA: 1.- Que por los antecedentes se establece que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA 017/2011, de fecha 11 de noviembre del 2011, se modifica el estatuto orgánico, el reglamento interno y la razón social a la/el ASOCIACIÓN DE TRANSPORTISTAS DE LA LINEA DE MICRO 36-89 ANDRES IBAÑEZ PLAN 3000, solicitando a la fecha la aprobación del cambio de nombre y modificación de su estatuto orgánico y reglamento interno, evidenciando sé que los mismos no contravienen disposiciones legales en actual vigencia. 2.- Por lo expuesto se aprueba el uso de nombre de: ASOCIACIÓN DE TRANSPORTE DE MICROBUS DE LA LINEA (36 AMARILLA) 3.- Referencia del domicilio constitutivo: Provincia: Andrés Ibáñez Municipio: Santa Cruz de la Sierra Incumplimiento al Decreto Departamental N° 205_" reglamento de personalidad jurídica", artículo 13 párrafo VI y VII, se deja claramente establecido que "habiéndose emitido la presente certificación de control de denominación, aprobación de nombre se procede de oficio a la reserva de nombre por un plazo Máximo de sesenta (60) días hábiles administrativo computables a partir de la recepción de dicha certificación", pasado el tiempo el establecido caducará su derecho a proseguir con el trámite respectivo, debiendo pagar el valor nuevamente las tasas correspondientes al trámite de solicitud de control de denominación, aprobación y reserva de nombre para su reingreso. El presente certificado no acredita otorgación de personalidad jurídica, debiendo seguir el procedimiento establecido en la ley departamental N° 50 y decreto departamental N 205. Es cuánto certifico en honor a la verdad.

Santa Cruz de la Sierra 9 de agosto de 2023

OP-0015180-15,22,29-Ago.

AVISO DE REMATE

LA DOCTORA VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA.- JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- HACE SABER QUE: mediante resolución de fecha de 03 de julio de 2023 de fs 272, dentro del proceso monitorio ejecutivo exp. 188/20 seguido *DANIEL RICARDO LANZA COSTAS contra* IRENE GABRIELA BARRIOS ARANDIA con los siguientes actuados **Santa Cruz, 03 de julio de 2023VISTOS:** Estando cumplidos los requisitos señalados por el Art. 416Cód. Procesal Civil se DISPONE el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 271 de obrados, Lote de terreno, ubicado en la Zona UV. 208-b Mza. 11. Barrio 10 de Marzo N° 9-10 de la ciudad de Cotoca - Santa Cruz. con una superficie de 707,58 Mts2, de propiedad de IRENE GABRIELA BARRIOS ARANDIA, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula 7.01.2,01.0054350, sobre la base de su valor pericial de fs. 216-248 de obrados en LA suma de $us. 43.535,57 (CUARENTA Y TRES MIL QUINIENTOS TREINTA Y CINCO 57/100 DÓLARES AMERICANOS.), gravámenes por Asiento B-4, B-5.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día viernes, 25 de agosto de 2023, a horas 10:00 am, debiendo notificarse a Jannett Doris Hidalgo Villavicencio, Martillera Judicial N° 27, con domicilio en Av. Prolongación Beni N° 155 Edificio Top Center Piso 9 Ofi. 9g, quién a los efectos de la subasta deberá constituirse en Juzgado 17 Publico Civil y Comercial de la Capital-Distrito 5, Zona Ucebol-, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad, autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.- Se tiene a fs. 213 certificación del Gobierno Autónomo Municipal de Cotoca que refiere inexistencia de registro en dichas oficinas.- Por secretaria otórguese el respectivo Aviso de Remate.-. **Regístrese y Notifíquese.- Firma la Juez VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL 17° DE LA CAPITAL.- FDO ILEGIBLE.- MELVY ROSMERY HERBAS GARAY SECRETARIA EN SUPLENCIA LEGAL DE LA SECRETARIA PÚBLICO CIVIL - COMERCIAL-47 DE LA CAPITAL.-**

Santa Cruz 20 de julio del 2.023.-

OP-19615-14,15-Ago.

SEGUNDO AVISO DE REMATE

El DR. ALBERTO GUZMAN MENDEZ: Juez Publico Civil y Comercial 7°, HACE SABER: que dentro del proceso EJECUTIVO seguido por **SOLANGE MARIA GOMEZ LATTUS** contra **DELMAR LAUTARO LATTUS JIMENEZ**; se ha señalado segunda Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente INMUEBLE que se detalla a continuación: **1)**.- De propiedad del Ejecutado **DELMAR LAUTARO LATTUS JIMÉNEZ**; ubicado en la Zona Nor-Este, UV. 15, S/N, Plaza Principal Dr. Ángel Sandoval, de la ciudad de Roboré - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 10000,00 mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No: 7.05.3.01.0001653, con todas sus mejoras, el mismo que se rematara con la rebaja del Veinte por ciento (20%) de su avalúo pericial aprobado por Auto de fecha 09 de Septiembre del 2022, cursante a Fs. 57, en la suma de **DOLARES AMERICANOS TREINTA Y DOS MIL con 00/100 ($us. 32.000,00)**, señalándose audiencia para el día **Lunes, 04 de Septiembre de 2023 a Hrs. 10:00.**
Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base del remate. Se ha designado como **MARTILLERO JUDICIAL** al **Abog. RICARDO BARBA CHAVEZ,** Martillero Judicial **No. 17**, designado por sorteo cursante a fs. 61.
LUGAR DEL REMATE: Secretaria del Juzgado Público Civil y Comercial 7°, **EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ N° 245, PLANTA BAJA**. EXP. 01/22. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil.

Santa Cruz de la Sierra, 11 de Agosto del 2023.

OP-0015183-15-Ago.



GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

EDICTO DE PRENSA

GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA
SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO

PARA **MELINA MIRANDA PADILLA Y/O POSIBLES HEREDEROS Y/O AFECTADOS QUE DEMUESTREN IGUAL O MEJOR DERECHO**, EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, DEPENDIENTE DE LA DIRECCIÓN DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DEL DEPARTAMENTO DE GESTIÓN DISTRITAL URBANA DE LA SECRETARIA MUNICIPAL DE PLANIFICACIÓN PARA EL DESARROLLO DEL GOBIERNO AUTÓNOMO MUNICIPAL DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, EN CUMPLIMIENTO A LO ESTABLECIDO EN LOS ARTÍCULOS 12, 33 (VI), 34 Y 60 DE LA LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO 2341, HACE CONOCER QUE EXISTE EL TRÁMITE CON CÓDIGO DIAMANTE **CR2- 0260/2023**, SOLICITADO POR **FREDDY GONZALO MEJIA JIMÉNEZ, (CONFORME PODER 401/18) COMO SUB - ADQUIRIENTE** SOBRE CORRECCIÓN DE DATOS TÉCNICOS, DE UN LOTE UBICADO EN LA ZONA SUR, UV.185, MZ. 47, LT S/N, CON UNA SUPERFICIE ÚTIL 404.21 M2, SE COMUNICA QUE RESPECTO DEL BIEN INMUEBLE, ESTA INSCRITO EN DERECHOS REALES CON NÚMERO DE MATRÍCULA NO 7.01.1.05.0003818, ASIENTO A-1, REGISTRADO A NOMBRE DE EVA TERAN VILLEGAS DE ACUERDO A LA ESCRITURA PRIVADA DE FECHA 27/10/1994, EN LA CUAL OBTIENE DE HERMOGENES ZABALA MELGAR UNA SUPERFICIE SEGÚN TÍTULO DE 693.15 M2, UBICADO ACTUALMENTE EN LA UV.185, MZ. 47, LT S/N. Y A EFECTO DE QUE SE APERSONE ANTE EL DEPARTAMENTO ZONA SUR, UBICADO EN LA AV. RAD. 13, 5TO. ANILLO (EDIFICIO BIBLIOTECA DM-9) Y PRESENTE SU OPOSICIÓN, CON RESPALDO DOCUMENTADO, EN EL PLAZO DE DIEZ (10) DÍAS HABILES ADMINISTRATIVOS.
ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.- EN LA CIUDAD DE SANTA CRUZ DE LA SIERRA, A LOS .. DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRES.

OP-19644-15-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que el Sr: **JORGE ALEJANDRO MORATO MORATO** cuenta con **UN** registro de Nacimiento con los siguientes datos:

Nombre: **JORGE ALEJANDRO**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **MORATO MORATO**
Fecha de nacimiento: **21/06/1979**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **ALINA MORATO CUELLAR**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra: **ISABEL ELIANA PIZARRO** ha solicitado **LA COMPLEMENTACIÓN DE DATOS PATERNOS DE SU REGISTRO DE NACIMIENTO DE MANERA CONVENCIONAL, QUEDANDO DE LA SIGUIENTE MANERA:**

Nombre: **JORGE ALEJANDRO**
Apellido Paterno: **MORATO**
Apellido Materno: **MORATO**
Fecha de nacimiento: **21/06/1979**
Nombre del Padre: **JORGE MORATO**
Nombre de la Madre: **ALINA MORATO CUELLAR**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en el 4to. Anillo Radial 27, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la publicación.

OP-19648-15-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que en **PERCY PAZ BURGOS** cuenta con registro de Nacimiento:

Nombre: **PERCY**
PRIMER APELLIDO: **SARABIA**
SEGUNDO APELLIDO: **BURGOS**
FECHA DE NACIMIENTO: **04/07/1971**
NOMBRE DEL PADRE: **ROSENDO SARABIA PAZ**
NOMBRE DE LA MADRE: **ENA BURGOS JUSTINIANO**

Por lo que en el marco de la ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, **PERCY PAZ BURGOS** a solicitado el siguiente registro de nacimiento.

Nombre: **PERCY**
PRIMER APELLIDO: **PAZ**
SEGUNDO APELLIDO: **BURGOS**
FECHA DE NACIMIENTO: **04/07/1971**
NOMBRE DEL PADRE: **ROSENDO PAZ SARAVIA**
NOMBRE DE LA MADRE: **ENA BURGOS JUSTINIANO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la Secretaria de Dirección, ubicada en el cuarto anillo, radial 27, en plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015169-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA EL DEMANDADO RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ

Proceso COMPROBACIÓN EN MORA seguido por FINNING BOLIVIA S.A FINNING contra RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ SEÑOR JUEZ PUBLICO 17 EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL.- SOLICITA CORRECCIÓN DE FECHA DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA OTROSÍ FINNING BOLIVIA S.A FINNING matricula de comercio No 12952 NIT 1028337028, domicilio en la av. Cristo Redentor Quinto Anillo Barrio 2 de febrero s/n UV. 68, MZA 42, de esta ciudad, representada legalmente en este proceso PABLO RODRIGO CARRASCO ARANDIA con C.I. No. 4769065 LP y ROLF MURKEL ABEL DURAN con C.I. No. 2854439 SC, SHEILA MONICA CASTRO NAJERA con C.I. No 9608236 SCZ dentro de la formalización de la demanda ORDINARIO interpuesto en contra de RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ sigando como EXP No 617/21 NUREJ 70355015 decimos y pedimos.- SOLICITA CORRECION DE FECHA DE AUDIENCIA DE COMPROBACIÓN DE MORA Señora Juez de la revisión de obrados hemos constatado que su autoridad en fecha 27 de junio del 2.023, ha señalado fecha de audiencia para la COMPROBACIÓN EN MORA E INTIMACIÓN DE PAGO AL DEMANDADO PARA EL DÍA MARTE 07 DE AGOSTO, pero como su autoridad podrá evidenciar LA FECHA 7 DE AGOSTO NO ES DÍA MARTE SI NO DÍA LUNES VENDRÍA A SER 8 DE AGOSTO, motivo por el cual no queriendo provocar indefensión alguna a la parte demandada ni vicios de nulidades posteriormente tenemos a bien solicitar a su autoridad en virtud a lo establecido en el Art. 306 Núm. 1 de nuestro código Procesal Civil CORRIJA O SEÑALE NUEVA FECHA Y HORA DE AUDIENCIA ANTE SU AUTORIDAD LA PARTE DEMANDADA EL SR. RENE AGUSTÍN PATZI RODRÍGUEZ, mayor se edad hábil por derecho de nacionalidad boliviana con C.I. No. 4036005, y SE COMPRUEBE Y DEBLARE JUDICIALMENTE COMPROBADA LA MORA.- PARA QUE SEA LLAMADA A COMPARECER Santa Cruz, 26 de julio del 2.023.-En lo principal, se tiene presente por advertido el error corresponde aplicar el Art. 227 del CPC, por cuanto se modifica la providencia de fecha 27 de junio de 2.023 y se fija fecha de audiencia para el día miércoles 30 de agosto del 2.023, a horas 10:30 am.- Por secretaria otórguese edicto de prensa.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia la señora juez y secretaria que certifica.- -FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 28 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0015166-15,22-Ago.

EDICTO DE PRENSA

AVISO DE CAMBIO DE RAZÓN SOCIAL

En virtud a lo establecido en el artículo 32 parágrafo II. Del Decreto Departamental N° 205, que aprueba el "Reglamento a la Ley Departamental N° 50 de Otorgación de personalidad Jurídica", como parte interesada se publica la Certificación: P.J. 2023 N°.- 491, Control de Denominación, aprobación y reserva de nombre para la modificación de la Razón Social, para en el caso de existir terceros interesados pueda realizar la oposición al trámite, debiendo acreditar interés legítimo CERTEFICACION P.J. 2023 N°.- 491 CONTROL DE DENOMINACIÓN, APROBACIÓN Y RESERVA DE NOMBRE PARA LA MODEFICACIÓN DE RAZÓN SOCIAL El Suscrito Responsable de Personalidad Jurídica del Gobierno Autónomo Departamental de Santa Cruz, en atención a la solicitud de trámite de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre para el Trámite de Modificación de Razón Social de La Persona Jurídica, requerida por el señor(a). FÉLIX HUAYCHO HUASCO, con CI. N° 4797428, CERTEFICA: 1. Que, por los antecedentes se establece que mediante RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 152/09, de fecha 22 de Junio de 2009, se modifica el estatuto orgánico, el reglamento interno y la razón social a la/el ASOCIACIÓN CIVIL DIMOJNADA FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA SANTA CRUZ FEDEMYPE - SANTA CRUZ, solicitando a la fecha la aprobación del cambio de nombre y modificación de su estatuto orgánico y reglamento interno, evidenciándose que los mismos no contravienen disposiciones legales en actual vigencia. 2. Por lo expuesto se aprueba el uso del nombre de: FEDERACIÓN DEPARTAMENTAL DE LA MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA DE SANTA CRUZ "FEDEMyPE SANTA CRUZ" 3. Referencias del Domicilio constitutivo: Provincia: Andrés Ibáñez Municipio Santa Cruz de la Sierra En cumplimiento al Decreto Departamental N° 205-"Reglamento de Personalidad Jurídica", artículo 13 parágrafo VI y Vil, se deja claramente establecido que "habiéndose emitido la presente certificación de Control de Denominación, Aprobación de Nombre se procede de oficio a la reserva de nombre por un plazo Máximo de sesenta (60) días hábiles administrativos computables a partir de la recepción de dicha certificación", pasado el tiempo establecido caducara su derecho a proseguir con el Trámite respectivo, debiendo pagar el valor nuevamente las tasas correspondiente al trámite de solicitud de Control de Denominación, Aprobación y Reserva de Nombre para su reingreso. El presente Certificado no acredita Otorgación de Personalidad Jurídica, debiendo seguir el procedimiento establecido en la Ley Departamental N° 50 y Decreto Departamental N° 205. Es cuando certifico en honor a la verdad.

Santa Cruz de la Sierra, 25 de Julio de 2023

OP-0015067-8,15,22-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS: CARLOS ROBERTO GUTIERREZ SALDAÑA y NATALY NAZARENO RIVERO

EL DR. HERMAN MENDOZA IRIARTE. JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 25 DE LA CAPITAL EN SUPLENCIA LEGAL DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL N° 24 DE LA CAPITAL. HACE SABER QUE DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EL BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A. CONTRA CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y NATALY NAZARENO RIVERO. EXP. 233/2022. NUREJ: 70380540.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. DEMANDA PROCESO MONITORIO EJECUTIVO... OTROSÍES.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 0001279, NIT 1016253021, legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE con C.I. 4824623 L.P. LIC. DELIA ELENA ZEA OPHELAN SALVATIERRA con C.I. No. 3333557 L.P., LIC, SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBAÑEZ con C.I. No. 2836456 SC y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGANDORA CESPEDES con C. 1117982 CH., todos mayores de edad y hábiles por derecho, con domicilio en s calle España, No. 90, zona central de la ciudad de Sucre, conforme se desprende del Instrumento Público No. 1429/2019 de fecha 10 de abril de 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegui, que se acompaña a la presente demanda, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto exponemos y pedimos: 1. APERSONAMIENTO: En mérito al testimonio de poder No 1429/2019, de fecha 10 de abril de 2019, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, que se adjunta en fotocopia debidamente legalizada a la presente demanda, nos apersonamos en nombre y legal representación del Banco Nacional de Bolivia S.A., para que de manera conjunta y/o individual e indistinta, su Autoridad se sirva tenemos por apersonados y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso coactivo. II. ANTECEDENTES. El Banco Nacional de Bolivia S.A. mediante contrato de apertura de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito de fecha 18 de julio de 2019, que se acompaña en original a la presente demanda, concedió a favor de los Sres. Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña (acreditado) y Nataly Nazareno Rivero (Coacreditado) una línea de crédito para tarjetas de crédito hasta la suma de Treinta y Cinco Mil 00/100 Bolivianos (Bs. 35.000.-), bajo los términos, plazos, garantías y otros estipulados en dicho contrato privado, garantizando dicha obligación con la generalidad de sus bienes, muebles e inmuebles, presentes y futuros sin exclusión ni limitación alguna. Con cargo al referido contrato los Sres. Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero utilizaron la suma de Bs. 35.000,00.-, según la liquidación que también se acompaña. Finalmente hacer mención a su Autoridad que dentro del presente proceso los ejecutados nunca se apersonaron al banco para solicitar el refinanciamiento y/o reprogramación de su crédito, conforme al Decreto Supremo No. 4409 de fecha 2 de diciembre de 2020, siendo que dicho refinanciamiento y/o reprogramación, necesariamente tiene que ser a solicitud de parte y no así de oficio como dispone dicha normativa, por lo que los ejecutados como se mencionó anteriormente nunca solicitaron dicho refinanciamiento y/o reprogramación. III. PETITORIO. Por lo expuesto anteriormente, el contrato privado de línea de crédito para tarjetas de crédito y la liquidación adjunta, constituye título ejecutivo sin necesidad de reconocimiento de firmas, de conformidad con el artículo 1316 del Código de Comercio y artículo 379 inciso 3) del Código Procesal Civil, y en aplicación de los artículos 375, 376 inciso 1), 378 y 380 del mismo cuerpo adjetivo legal, habiéndose incumplido en los pagos establecidos en la cláusula vigésima cuarta (MORA) y en cumplimiento a la cláusula vigésima quinta (DECLARATORIA DE PLAZO VENCIDO) del contrato base de esta ejecución, además de la competencia de su juzgado en razón de la materia, protestando abonar justos y legítimos pagos si los hubiere, interponemos el presente proceso por la vía monitoria como DEMANDA EJECUTIVA en contra de los señores: 1. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA con C.I. No. 6336549 SC, como deudor principal (acreditado), quien es mayor de edad, hábil por derecho, soltero, con domicilio especial según cláusula vigésima octava del contrato privado, ubicado en el Condominio Alejandra Primer piso, No. 103, departamento 5-8, (calle Barrón No. 140, Barrio Casco Viejo) de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), y 2. NATALY NAZARENO RIVERO con C.I. No. 6336442 SC, como co deudora (co acreditada), mayor de edad, hábil por derecho, soltera, con domicilio especial según cláusula vigésima octava del contrato privado, ubicado en el Condominio Alejandra Primer piso, No. 103, departamento 5-8, (calle Barrón No. 140, Barrio Casco Viejo) de la ciudad de Santa Cruz (se adjunta croquis), Cobrándoles un saldo a capital de TREINTA Y CINCO MIL 00/100 BOLIVIANOS (Bs. 35.000,00.-), más intereses ordinarios, penales, convenidos, devengados y por devengarse hasta la fecha efectiva de pago, gastos y costas procesales. En consecuencia, solicitamos a Ud., Sr. Juez, conforme al artículo 380 parágrafo I del Código Procesal Civil se sirva dictar SENTENCIA INICIAL declarando PROBADA LA DEMANDA EJECUTIVA, ordenando el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados de conformidad con el artículo 326 parágrafo I del Código Procesal Civil, y llevar adelante la presente ejecución ejecutiva hasta hacerse efectiva la suma reclamada, intereses convenidos devengados y por devengarse, gastos y costas, bajo apercibimiento de procederse al remate de los bienes de propiedad de los ejecutados. OTROSÍ PRIMERO.- Como prueba documental tenemos a bien adjuntar: 1. Copia legalizada del Instrumento de Poder No. 1429/2019 de fecha 10 de abril 2019, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo de la Notario Patricia Rivera Sempertegui. 2. Certificado original de inscripción actualizada matricula de comercio, fotocopia del NIT. 3. Contrato privado de apertura de línea de crédito en cuenta corriente para tarjetas de crédito de fecha 18 de julio de 2019. 4. Liquidación, fotocopias de las Cédulas de Identidad, croquis domicilio. OTROSÍ SEGUNDO.- Oficio ASFI.- Se oficie a la Autoridad de Supervisión del Sistema Financio (ASFI) a objeto de que proceda a la retención de fondos y/o valores que pudiera tener los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, en cualquier entidad financiera del sistema nacional y sean remitidos a su juzgado. Oficio Tránsito. Se oficie a la Unidad Operativa de Tránsito para que informen a certifiquen si los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, tienen vehículos registrados a su nombre. Oficio DD.RR.- Se oficie al Sr. Juez Registrador de Derechos Reales de Santa Cruz para que informen o certifiquen a nivel nacional si los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, con C.I. No. 6336549 SC, y Nataly Nazareno Rivero con C.I. No. 6336442 SC, tienen bienes inmuebles registrados a su nombre. OTROSÍ TERCERO. - Dando estricta aplicación al artículo 294 del Código Procesal Civil, tenemos a bien RENUNCIAR EXPRESAMENTE A LA CONCILIACIÓN PREVIA y optamos por la tramitación y ejecución del proceso ejecutivo, concordante con el artículo 15-3 del Acuerdo de Sala Plena No. 189/2017, OTROSÍ CUARTO. Por razones que en derecho mejor nos correspondan, por razones de seguridad y para preservar nuestros derechos, tenemos a bien solicitar el desglose de toda la documentación aparejada a la presente demanda, protestado por nuestra parte cumplir con todos los gastos que deroguen con dicha solicitud. OTROSÍ QUINTO.- Tenemos a bien acreditar al Sr. Alexander Calhuara Merubia con C.I. No. 7837316 SC, quien es procurador del abogado que suscribe el presente proceso, para que este pueda verificar, hacer seguimiento, pueda recoger y tramitar cualquier tipo de oficios y/o documentación, desglosar, entre otros, y darse por notificado con cualquier tipo de acto, conforme al artículo 84 parágrafo III del Código Procesal Civil y sea conforme a derecho. OTROSÍ SEXTO. - El abogado que suscribe, anuncia que se atiene a la iguala profesional suscrita entre partes. MÁS OTROSÍ.- Domicilio: Ubicado en la calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, Edificio Legal Consult No. 59, piso 1, oficinas 1 y 2, Estudio Jurídico del abogado que suscribe. Justicia, etc. Santa Cruz, 24 de mayo de 2022.---

Santa Cruz de la Sierra, 09 de junio del 2022. Con carácter previo a disponer lo que por ley corresponda la entidad impetrante debe aclarar la demanda indicando con claridad y precisión con relación al plazo vencido previsto por el Art. 380 del C.P.C., de la obligación que se pretende ejecutar, indicando de donde emerge el plazo vencido según los datos del contrato ya que no se indica desde cuándo o desde cual estado de cuenta esta impaga la obligación según lo pactado en la cláusula séptima, octava y vigésima cuarta del documento adjuntado como título ejecutivo.- Para tal efecto se concede el plazo de 3 días a partir de su notificación, para que se dé cumplimiento a la observación establecida en esta providencia, bajo apercibimiento de tener por no presentada la demanda, conforme lo establece el Art. 113 del C.P.C.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70380540 Exp. No. 233/22. SUBSANA LO OBSERVADO Y REITERA.- BANCO NACIONAL DE BOLIVIA 5.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC DELIA ELENA ZEA O PHELAN SALVATIERRA y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: habiendo sido de nuestro conocimiento lo observado por su autoridad mediante decreto de fecha 09 de junio de 2022, cursante en obrados, y habiéndonos notificado, y dentro de plazo establecido por ley y dando cumplimiento al Art. 380 C.P.C., la observación dispuesta por su Autoridad debo manifestar lo siguiente: Señor Juez como establece en la Cláusula vigésima cuarta de mora, del Contrato De Apertura De Línea De Crédito, En Cuenta Comente Para Tarjetas De Crédito, de fecha 18 de julio de 2019, Se debe indicar señor juez, que esta impaga la obligación desde el 9/02/2022, como indica la liquidación de la tarjeta de crédito, adjunta en el cuaderno procesal. Habiendo subsanado lo observado por su autoridad, y siendo que en un proceso ejecutivo no se discuten derecho dudosos o contradictorios, encontrándose la ejecución subordinada a lo que conste en el documento base de la ejecución, por lo que tengo a bien solicitar se sirva dictar sentencia inicial conforme vengo solicitando en mi memorial de demanda cursante en obrados y sea conforme a derecho, Justicia, etc.- Santa Cruz, julio 2022.---

SENTENCIA.- Pronunciada en el JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL 24 DE LA CAPITAL de Santa Cruz de la Sierra - Bolivia a los diecinueve días del mes de julio del año dos mil veintidós, en el proceso Monitorio - Ejecutivo que se tramita en este juzgado, establecido por, establecido por Banco Nacional de Bolivia SA. con domicilio procesal en calle Fortín Corrales, entre Av. Busch y Cañoto, edificio Legal Consult N° 59, piso I oficina 1 y 2, representado por. Ignacio Daniel Arce Jofre, Julio Ramiro Argandoña Céspedes, Delia Elena Zea Ophelan Salvatierra y Silvia Raquel Rodríguez Ibáñez. Contra: Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña, mayor de edad, hábil por ley con CI. N 6336549 SC., y Nataly Nazareno Rivero, mayor de edad, hábil por ley con CI. N° 6336442 S.C, ambos con domicilio en condominio Alejandra Primer piso N° 103 departamento 5-B (calle Barron N 140 barrio casco viejo). Por el cobro de la suma de Bs. 35.000. RESULTANDO. 1.- Con base a los hechos que expuso y citas de derecho que invocó en su escrito de demanda de fojas 34 a 35 complementado a fs. 39, la parte actora solicitó que en sentencia se declare lo siguiente contra los ejecutados: a) Se dicte sentencia inicial; b) Se ordene et embargo de los bines de los deudores; e) Se lleve adelante la ejecución hasta hacerse efectiva la cantidad reclamada; d) Sea con costas y costos. 2.- Por disposición del Art. 375-1 con relación al 378 y 380 del Código Procesal Civil Ley 439, tratándose de un proceso monitorio ejecutivo en base a un documento privado, no existe ningún trámite previo, por lo tanto, esta sentencia se despacha a sola vista del documento presentado en calidad de título ejecutivo con la finalidad de establecer la procedencia de esta pretensión para el cobro de sumas de dinero, como es el caso de la obligación demandada de pagar cantidad liquida y exigible. CONSIDERANDO I. Con los elementos probatorios que se dirán, se tienen por demostrados los siguientes hechos: HECHOS PROBADOS. A.- Banco Nacional de Bolivia S.A., con la garantía de todos sus bienes presentes y futuros de los deudores Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero; otorga Línea de Crédito para tarjetas de crédito según Contrato de apertura de Línea de Crédito para tarjeta de crédito saliente de fs. 19 a 24 que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts. 1315y 1316 del Código de Comercio, por la suma de Bs. 35.000 y según la documental del fs. 18 se adeudaría el monto de Bs. 35.000 suma que constituye la obligación demandada en este proceso. B- Los ejecutados, se comprometieron a cancelar dicha obligación en 60 meses, a partir de la fecha de celebración del contrato, es decir desde el 18 de julio del 2019 (ver cláusula octava del contrato privado y liquidación de crédito saliente a fs. 18), pagos que fueron incumplidas y estando establecido que el incumplimiento del acreditado con el pago del mínimo establecido en los estados de cuenta dentro de las fechas establecidas en los mismos o con otras obligaciones que asumen en virtud del contrato se constituirá automáticamente en mora por el solo vencimiento del plazo en el que debió cumplir con el pago de sus consumos, también las partes han fijado en la cláusula vigésima quinta que el banco podrá declarar vencidos todos los plazos o términos para el pago del saldo total adeudado de los correspondientes intereses entre ellos en el inc. e) y habiendo persistido el incumplimiento, y estando el plazo vencido para el cumplimiento de la obligación, se acciona judicialmente para el cobro. C. La parte actora ha presentado correctamente su documentación habilitante de su personalidad según la documental de fs. 11 a 12 y personería de su representante de la entidad acreedora mediante testimonio notariado nominado con el N° 1429/2019 Ver documento de fs. I a 10. CONSIDERANDO II. Por lo expuesto precedentemente, los fundamentos que se dirán a continuación en base a las consideraciones que precederán, se tiene que la demanda está plenamente justificada y por ello corresponde dar curso al proceso monitorio ejecutivo de la obligación impaga. L- Los accionados ejecutivamente, son deudores de plazo vencido de un saldo de la suma recibida en calidad de crédito que asciende a Bs. 35.000 e intereses convenidos, obligación que está acreditada por el Contrato de apertura de Linea de Crédito para tarjeta de crédito saliente de fs. 19 a 24 que tiene fuerza probatoria según lo establecido en los Arts 1315 y 1316 del Código de Comercio, documento que además se constituye en título ejecutivo de los señalados en el Art. 379-3 del Código Procesal Civil por contener los requisitos y presupuestos señalados en esa disposición legal y el Art. 380-1 del Código Procesal Civil. II- Por su parte, a la entidad acreedora le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación u obligaciones no satisfechas por los ejecutados en el plazo que se le ha otorgado, derecho que está señalado en el Art. 1465 del Código Civil y que luego de la citación con la demanda y sentencia, de persistir el incumplimiento, puede dar lugar a la continuación del proceso hasta el remate de bienes, hasta dar cumplimiento mediante pago de la suma debida, según lo establece el Art. 380-I del C.P.C. En este caso, lo que corresponde en consecuencia, es la citación con la demanda y sentencia, la otorgación de un plazo para el pago o plantear excepciones y en su defecto los trámites de remate para cumplir con la obligación debida. POR TANTO: Se declara PROBADA la demanda de fojas 34 a 35 complementado a fs. 39 interpuesta por el BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S. A, contra los ejecutados CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA y NATALY NAZARENO RIVERO, consiguientemente se dispone lo siguiente: 1.- Se dispone el embargo de los bienes de propiedad de los ejecutados según documento, de crédito base de este proceso. A tal efecto líbrese el mandamiento respectivo. 2.- Citar a los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, para que dentro del plazo de tres días de su legal citación paguen a favor de su acreedor Banco Nacional de Bolivia S.A., la suma de Bs. 35.000 (Treinta y Cinco Mil Bolivianos) en concepto de capital, más intereses convenidos en el contrato, 3.- En cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 380-III del Código Procesal Civil, cítese de excepciones a los ejecutados, para que en su caso opongan en un mismo acto todas las excepciones que tuvieran contra la demanda en el plazo de diez días 4.- En defecto de pago se procederá al embargo y posterior remate de los bienes de los ejecutados y de todos los bienes que se embarguen para hacer cumplir el pago exigido a través de este proceso. 5.- Se condena en costas y costos a los ejecutados.- Por señalado las generales de ley y el domicilio de los ejecutados. Al otrosí 1.- Por adjuntadas las documentales que indica como prueba. Al otrosí 2- Ofíciese a la Asfi, para que instruya retención de fondos que los ejecutados tuvieran en el sistema financiero. A su vez, ofíciese a las entidades que indica para el fin solicitado. Al otrosí 3.- Se tiene presente conforme a procedimiento. Al otrosí 4.- Por secretaria, desglósese la documentación que indica, debiendo quedar fotocopias nítidas legalizadas de los originales. Al otrosí 5- Se tiene presente al estudiante de derecho que indica como procurador: Al otrosí 6.- Se tiene presente en cuanto a honorarios, no se adjunta la iguala. Al más otrosí. - Por señalado domicilio procesal de la entidad ejecutante. Regístrese y archívese copia.--- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24. APERSONAMIENTO Y SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS.- NUREJ: 70380540. Exp. No. 233/22. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., con matrícula de Comercio No. 00012796, NIT 1016253021, representado legalmente por el Sr. DR. ERVIN KADIR CAMACHO TAPIA, mayor de edad y hábil por derecho, con domicilio en la calle Rene Moreno, No. 258, Zona Central De La Ciudad De Santa Cruz De La Sierra, conforme se desprende del Instrumento Público No. 3336/2020 de fecha 16 de noviembre, otorgado por ante la Notaría de Fe Pública de Primera Clase No. 44 del Distrito Judicial de La Paz a cargo del Notario Patricia Rivera Sempertegul. dentro del proceso civil ejecutivo en contra del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIERREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: I. APERSONAMIENTO. - En mérito al testimonio de poder Nos 3336/2020 de fecha 16 de noviembre de 2020, otorgado ante Notario de Fe Pública de Primera Clase, No. 44, a cargo de la Dra. Patricia Rivera Sempertegui, me apersono en nombre y legal representación del BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., para que su Autoridad se sirva tenerme por apersonado y disponga se nos hagan conocer posteriores trámites y diligencias dentro del presente proceso ejecutivo. II.-. SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS.- En mérito a la representación del oficial de diligencias, mediante informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que se adjuntan al presente memorial, los cuales establecen que los domicilios de los ejecutados no son específicos para poder proceder a su respectiva citación,; en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA, con C.I. No. 6336549 SC, y NATALY NAZARENO RIVERO, con C.I. No. 6336442 SC, mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento. Justicia, etc.- Santa Cruz, enero 2023.---

Santa Cruz de la Sierra, 13 de marzo del 2023. En atención al escrito que antecede se dispone lo siguiente: Al parágrafo I- Téngase por apersonado a Ervin Kadir Camacho Tapia, en representación mediante mandato N° 3336/2020 del Banco Nacional de Bolivia S.A., debiendo hacerle conocer actuaciones procesales. Al parágrafo II.- Previo a disponer lo que por ley corresponda, siendo que las certificaciones del Segip y salientes a fs. 62 y 63, consignan datos del domicilio de Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, dirección que debe corroborarse previamente sobre el domicilio de los mismos por la Oficial de Diligencias y en su caso realizar la citación respectiva conforme a procedimiento o en su caso previo informe se dispondrá lo que por ley corresponda conforme a procedimiento. Debiendo tenerse presente que el Art. 78-1 de la Ley 439 dispone que debe establecerse el domicilio.---

SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL No. 24.- NUREJ: 70380540. Exp. No. 233/22. SOLICITAMOS CITACIÓN POR EDICTOS. BANCO NACIONAL DE BOLIVIA S.A., legalmente representado por los Sres. DR. IGNACIO DANIEL ARCE JOFRE y/o LIC. SILVIA RAQUEL RODRÍGUEZ IBÁÑEZ y/o LIC. JULIO RAMIRO ARGADOÑA CÉSPEDES, dentro del proceso civil ejecutivo en contra de la Sra. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA Y OTRA, sobre cobro de bolivianos, ante las consideraciones de Ud. con todo respeto expongo y pido: En merito a la representación del oficial de diligencias, mediante Informe cursante en obrados., y conforme a los certificados emitidos tanto por el Servicio de Registro Cívico de Santa Cruz, (SERECI), como por el Servicio General de Identificación Personal, (SEGIP), que de igual manera se realizó informe por el oficial de diligencias, en tal sentido y por lo señalado anteriormente y en aplicación al artículo 78 del Código Procesal Civil, y en vista que desconocemos el paradero actual de los ejecutados, tenemos a bien solicitar a Ud., Sr. Juez, disponga la citación del Sr. CARLOS ROBERTO GUTIÉRREZ SALDAÑA, con C.I. No. 6336549 SC, y NATALY NAZARENO RIVERO, con C.I. No. 6336442 SC, mediante los edictos que contenga los actuados procesales pertinentes para que asuman defensa dentro del presente proceso, protestando prestar por nuestra parte el respectivo Juramento Justicia, etc.- Santa Cruz, marzo 2023.---

Santa cruz de la Sierra, 11 de abril del 2023. En atención al escrito que antecede, el informe elaborado por la Oficial de Diligencias del Juzgado a fs. 69, y por lo argumentado por la entidad demandante que solicita citación mediante edicto de prensa a los ejecutados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero, en consecuencia cítese a los demandados Carlos Roberto Gutiérrez Saldaña y Nataly Nazareno Rivero mediante edictos de prensa, conforme a lo establecido por el Art. 78-II del Código Procesal Civil Ley 439, cumpliendo las formalidades de ley y previo juramento de desconocimiento de domicilio, franquéese el edicto respectivo.- Regístrese y archívese copias. FDO.- JUEZ HERMAN MENDOZA IRIARTE EN SUPLENCIA LEGAL. FDO.- ERIKA M. PALMA C. SECRETARIA.- ES TODO CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA, A LOS FINES CONSIGUIENTES DE LEY.

Santa Cruz de la Sierra 31 de julio del 2023

OP-19646-15,23-Ago.

COMUNICADO

La Dirección Departamental del **SERECI- SANTA CRUZ**, comunica a la opinión Pública que: la Sra. **CARMEN DORADO CANIDO** cuenta con un registro de Nacimiento: Con los siguientes datos:

PRIMER REGISTRO
ORC: DRC-COMICION, LIBRO: FS-17, PARTIDA: 154, FOLIO: 154, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23/10/1987
Nombre: **CARMEN**
Apellido Paterno:
Apellido Materno: **DORADO CANIDO**
Fecha de nacimiento: **16/07/1964**
Nombre del Padre:
Nombre de la Madre: **JULIA DORADO CANIDO**

Por lo que en el marco de la Ley 018/2010, Art. 71 y 73 y el Reglamento de Rectificación, Cambio, Complementación, Ratificación, Reposición, Cancelación y Traspaso de Partidas del Registro Civil por la Vía Administrativa, aprobado mediante Resolución Administrativa **TSE-RSP N° 080/2012** Tribunal Supremo Electoral, la Sra. **CARMEN DORADO CANIDO** ha solicitado la **MODIFICACIÓN DE SU PARTIDA DE NACIMIENTO, QUEDANDO LOS DATOS DEL PADRE Y DE LA MADRE DE MANERA CONVENCIONAL: ORC: DRC-COMICION, LIBRO: FS-17, PARTIDA: 154, FOLIO: 154, FECHA DE INSCRIPCIÓN: 23/10/1987**

Nombre: **CARMEN**
Apellido Paterno: **DORADO**
Apellido Materno: **CANIDO**
Fecha de nacimiento: **16/07/1964**
Nombre del Padre: **JOAQUIN DORADO**
Nombre de la Madre: **JULIA CANIDO**

En la vía administrativa por lo que comunica a Terceros Interesados que conozcan causales con motivos de oposición a la pretensión a presentarla por Escrito ante la Dirección Departamental del **SERECI-SANTA CRUZ**, en la secretaria de Dirección, ubicada en la Av. Radial 27 4to Anillo, en el plazo de 15 días calendario, a partir de la fecha de la presente publicación.

OP-0015181-15-Ago.



AVISO DE AUDIENCIA DE REMATE

DATOS DEL INMUEBLE: INMUEBLE UBICADO EN PUERTO QUIJARRO, ZONA SUD "A", MANZANO N° 15, SOBRE LA CALLE ROBORE DE UNA EXTENSIÓN SUPERFICIAL DE 346.75 MTS.2, INSCRITA EN LA OFICINA DE DERECHOS REALES BAJO LA MATRICULA COMPUTARIZADA **N° 7.14.1.06.0001201.-**
-- MARTILLERO: NOTARIO DE FE PUBLICA N° 1 DE PUERTO QUIJARRO A CARGO DEL DR. GUILLERMO TARRAZONA PEÑA.---
EL DR. NESTOR GONZALO TORREZ ZUAZO - JUEZ - JUZGADO PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ---
HACE SABER: QUE MEDIANTE **AUTO** DE FECHA 19 DE JULIO DEL 2.023, DICTADO DENTRO DEL PROCESO **EJECUTIVO** SEGUIDO POR **COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO ABIERTA SAN MARTIN DE PORRES R.L.** EN CONTRA DE: **NOLBERTO MEJIA VALVERDE Y MAKICHAN MARTINEZ MONTES.---**

---AUTO DE FS. 145 DE OBRADOS---
---Puerto Suarez, 19 de Julio del 2.023.---

VISTOS: La solicitud que antecede y revisados los antecedentes del proceso, habiéndose notificado a los ejecutados con el avaluó de fs. 111 a 116 de obrados, sin que los mismos hayan presentado observación alguna, **SE APRUEBA el mismo por la suma de Bs. 176.696,45.**- que será la base para el remate del inmueble embargado de propiedad de YNGRI MEJIA VALVERDE.- Que, de conformidad con lo dispuesto por el Art. 419 del Código Procesal Civil, se señala **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE para el día VIERNES 18 DE AGOSTO DE 2023, A HRS. 11:00 A.M.**, del inmueble ubicado en PUERTO QUIJARRO, Zona Sud "A", Manzano N° 15, sobre la Calle robore de una extensión superficial de 346.75 Mts.2, inscrita en la oficina de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada N° 7.14.1.06.0001201, en la base de **Bs. 176.696,45**.-, la audiencia se llevara a cabo en los predios del Juzgado Público Civil y de Partido Laboral y Seguridad Social 1° de Puerto Suarez.- El aviso de remate se publicará por una sola vez, en un órgano de prensa escrita de difusión nacional, invitando a los interesados a recabar información sobre el inmueble a ser subastado, en la secretaria del juzgado. Los interesados deberán apersonarse el día y hora señalados, acreditando el depósito del 20% sobre la base del remate, de conformidad a lo determinado por el Art. 420.II del Código Procesal Civil, para cuyo efecto, se designa martillero al NOTARIO DE FE PUBLICA N° 1 DE PUERTO QUIJARRO A CARGO DE GUILLERMO TARRAZONA PESA, a quien se deberá notificar con esta resolución de forma personal, asimismo, se deja expresa constancia que el inmueble objeto de remate tiene deuda pendiente de pago por concepto de impuestos municipales correspondiente a las gestiones 2014 al 2022.- Debiendo por secretaria extenderse el aviso de remate en observancia a lo dispuesto por el Art. 419.II del Código Procesal Civil.- Asimismo, en sujeción a lo determinado por el Art. 1479 del Código Civil, notifíquese a los acreedores que tienen registradas sus acreencias en el registro Público de Derechos Reales.- **REGÍSTRESE Y NOTIFÍQUESE.---**

FDO. ILEGIBLE. DR. **NESTOR GONZALO TORREZ ZUAZO.- JUEZ.- JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ DE LA PROVINCIA GERMAN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA---**
ANTE MI.- FDO.- **ABG. EDUARDO PARDO CHOQUE.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ DE LA PROVINCIA GERMAN BUSCH.---**
AUTO N° 76/23.- REGISTRADO A FOJAS 145, LIBRO DE TOMAS DE RAZÓN 01/2023.- CONSTE.- **FDO.- ABG. EDUARDO PARDO CHOQUE.- SECRETARIO.- JUZGADO PUBLICO CIVIL Y DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE PUERTO SUAREZ DE LA PROVINCIA GERMAN BUSCH - SANTA CRUZ - BOLIVIA.---**
ESTO EN LA LOCALIDAD DE PUERTO SUAREZ PROVINCIA GERMAN BUSCH.- SANTA CRUZ BOLIVIA, A LOS CUATRO DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTITRÉS.---

OP-19641-15-Ago.



AVISO DE REMATE

"SEGUNDA AUDIENCIA DE REMATE"
"JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL"

EL DOCTOR FABIANO CRISTIAM CHUI TORREZ JUEZ DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL PRIMERO DE LA CAPITAL.-
HACE SABER: Que dentro del proceso **EJECUTIVO** asignado con No. de Expediente **441/22** Y CON **NUREJ: 70400985** seguido por **BANCO DE CREDITO DE BOLIVIA S.A REPRESENTDO POR PETRONILO ROCA SARA** en contra de **LUIS FERNANDO JUSTINIANO MONTERO,** se ha señalado audiencia de remate mediante Auto de fecha 26 de julio del 2023, saliente a fs. 103 de obrados, se ha **señalado segunda audiencia de remate** del bien inmueble ubicado en la zona Nor Este, Barrio San Jorge el Dorado, S/N, Uv. 312, Mza. 27, Lote N.° 28 S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra- Santa Cruz, con una superficie de 348,94 Mts2, de propiedad de **LUIS FERNANDO JUSTINIANO MONTERO**, registrado en oficina de derechos reales de santa cruz, bajo el folio con matrícula **7.01.1.99.0181385.**
SE INVITA A: los interesados en el presente remate, se que se realizará **sobre la base del valor pericial, con la rebaja del 20%** suma que asciende a **32.482,02 $us. (TREINTA Y DOS MIL CUATROCIENTOS OCHENTA Y DOS 02/100 DOLARES AMERICANOS),** para el presente remate se ha designado como **MARTILLERA JUDICIAL N° 38 a la Dra. LUZ MARINA PEREZ JIMENEZ**, notifíquese a los acreedores, anticresista y a todos los sujetos procesales y háganse las publicaciones de ley.
LUGAR Y FECHA DE REMATE: El remate se llevará a cabo en la secretaria del juzgado publico civil y comercial primero (1°) de la capital, ubicado en la calle Florida en el edificio ex hotel Alaska de esta ciudad el día **MIERCOLES 23 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:00 A.M.,** los interesados en el presente remate concurrirán al juzgado antes mencionado, en el día y hora señalado munidos de su depósito judicial del 20% sobre el valor del remate.

Santa cruz, 10 de agosto del 2023.



Esta entidad es supervisada por ASFI. Banco de Crédito de Bolivia S.A.

OP-0015187-15-Ago.

AVISO DE REMATE

EL DOCTOR WILLIAMS G. ESCALANTE CABRERA - JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 16° DE LA CAPITAL.
HACE SABER.-
QUE DENTRO DEL PROCESO: EJECUTIVO.
DEMANDANTE: JULIO CESAR ROJAS MENDIETÁ.
DEMANDADO: ELEUTERIO PADILLA CHACÓN.
Exp. N° 54/2023 Nurej N° 70411562
SE HA SEÑALADO: PRIMERA AUDIENCIA de subasta y remate del VEHÍCULO EMBARGADO, el mismo que tiene las siguientes características: **VEHÍCULO AUTOMOTOR MARCA FORD, CLASE CAMIONETA, COLOR GRIS METÁLICO, MODELO 2015, CON PLACA DE CIRCULACIÓN N° 3849-HZA, QUE SE ENCUENTRA REGISTRADO A NOMBRE DEL EJECUTADO ELEUTERIO PADILLA CHACÓN.**
FECHA Y BASE DEL REMATE: La referida audiencia se llevará a efecto el día **21 DE AGOSTO DE 2023 a horas 11:00 a.m.**, el mismo que se realizará sobre la base del valor pericial de fs. 46, o sea en la suma de **VEINTIÚN MIL OCHENTA Y OCHO 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 21.088.00).**
Los interesados en la refería subasta deberán concurrir el día y hora señalada con su respectivo depósito judicial del 20% de la base del remate.
MARTILLERO JUDICIAL: Para el efecto se designa al **DR. WILLS HERLAN BURGOS MONTERO, MARTILLERO N° 31**, de este Distrito Judicial, a quien se le notificará con la debida anticipación.
LUGAR DEL REMATE.- La referida audiencia de subasta y remate será efectuada de la Secretaría del Juzgado Público Civil Comercial Décimo Sexto de la Capital, ubicado en la Calle La Paz entre Ñuflo de Chávez, Segundo Piso.
Santa Cruz de la Sierra, 08 de agosto de 2023.

OP-0015185-15-Ago.

AVISO DE REMATE

Exp: 415/2022 NUREJ: 70400408
AVISO DE REMATE JUDICIAL
1° AVISO. -

EL DR. BARLY DURAN MONTERO JUEZ PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL Nro. 5 DE LA CAPITAL.-
HACE SABER A TODOS LOS POSIBLES ACREEDORES E INTERESADOS: Que dentro del proceso **COACTIVO** seguido por **SAMUEL NALLAR DABDOUB Y OTRO** contra **ENRIQUE CLAROS CASTELLON Y OTRO**, mediante Auto de fecha 09 de agosto de 2023 cursante a fs. 131, se ha señalado **PRIMERA AUDIENCIA DE REMATE** del inmueble que se detalla a continuación: Ubicado en la ciudad de Santa Cruz, Zona Sud Este, Uv. 147, Mza.15, Lote 1, con una superficie de 458,35 Mts2, de propiedad de **ENRIQUE CLAROS CASTELLÓN**, registrado en oficinas de Derechos Reales bajo la Matricula Computarizada **Nro. 7.01.1.06.0039754**, La audiencia de remate se llevará a cabo sobre el remate del 100% del inmueble embargado a fs. 29 de obrados, sobre la base de su valor pericial de fs. 86-111 de obrados, en **$us.238.353,84. (DOSCIENTOS TREINTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y TRES CON 84/100 DÓLARES AMERICANOS.).**
GRAVÁMENES ACREEDORES, ASIENTOS:
B-5, B-6 SAMUEL NALLAR DABDOUB Y JENNY NACIF VIEIRA.
Audiencia que se llevará a cabo el día **JUEVES 24 DE AGOSTO DE 2023, A HORAS 11:45 A.M.** para cuyo efecto, se deberá notificar a **Neiza Chacón Zabala, Martillera Judicial Nro. 4**, con numero de celular 72611237; el mismo que fue propocionado por la Circular Nro.49/2022 del 22/04/2022 del Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz; quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en la Calle florida ex Hotel Alaska Piso Nro. 2, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse los avisos de ley por una vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz, a más de fijarse copia en el tablero judicial.
Santa Cruz de la Sierra, 11 de Agosto de 2023.

OP-0015186-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA EMPRESA CENTRO EMPRSARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. CON NOTA DE DEBITO 265471 Representado por ALEX JOHANNES JIMÉNEZ ZILKER CON NIT 229120026

EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVO SOCIAL por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA CENTRO EMPRESARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. Representado por ALEX JOHANNES JIMÉNEZ ZILKER; donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso la demanda cursante de fs. 45 a 46 vlta. De obrados y SENTENCIA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2023 a fs. 48 y vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 45 a 46 vlta, de obrados con mas intereses, costas y honorarios por la suma de Bs. 30.920,46.- (TREINTA MIL NOVECIENTOS VEINTE 46/100 BOLIVIANOS) contra CENTRO EMPRSARIAL DE TERCIARIZACION CEMTER S.R.L. Representado por ALEX JOHANNES JIMENEZ ZILKER.- Fdo. Y Sellado.- Dr. REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ JUZGADO 4TO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado Dra. DANIELA GUTIÉRREZ MONTENEGRO.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 4TO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ - BOLIVIA - ES TODO EN CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 DE JULIO DE 2023. EXP: 20/23

OP-19519-8,15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR A LA EMPRESA FIBER APP BOLIVIA S.R.L. CON NOTA DE DEBITO 265190 Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA CON NIT 317636022

EL DOCTOR REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ CUARTO DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL DE LA CAPITAL, Hace saber que en este Juzgado Radica la demanda COACTIVO SOCIAL por pago de Aportes Devengados seguido por BBVA PREVISIÓN AFP S.A. CONTRA FIBER APP BOLIVIA S.R.L. Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA; donde se han producido los siguientes actuados SE LE HACE SABER QUE dentro del presente proceso la demanda cursante de fs. 18 a 19 vlta. De obrados y SENTENCIA de fecha 01 DE FEBRERO DE 2023 a fs. 21 y vlta, RESUELVE DECLARAR PROBADA LA DEMANDA COACTIVA SOCIAL, de fs. 18 a 19 vlta, de obrados con mas intereses, costas y honorarios por la suma de Bs. 8.143,70.- (OCHO MIL CIENTO CUARENTA Y TRES 70/100 BOLIVIANOS) contra FIBER APP BOLIVIA S.R.L. Representado por ANDREA MICHELLE GEMIO TAPIA.- Fdo. Y Sellado.- Dr. REMBERTO BASOALTO BECERRA JUEZ JUZGADO 4TO. DE PARTIDO DEL TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ BOLIVIA.- Fdo. y Sellado Dra. DANIELA GUTIÉRREZ MONTENEGRO.- SECRETARIA - ABOGADA JUZGADO 4TO. DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- SANTA CRUZ -BOLIVIA - ES TODO EN CUANTO SE TRANSCRIBE PARA EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA A LOS FINES DE LEY.-

Santa Cruz de la Sierra, 20 DE JULIO DE 2023.
EXP: 16/23

OP-19518-8,15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: RENE ENCINAS GARCÍA Y RUTH MOLLO QUIROZ

Dentro del proceso COACTIVO, Seguido por EDMUNDO SILVIO ROJAS AGUILERA contra MANUELA TELLEZ LLANOS. EL JUEZ PUBLICO EN LO CIVIL Y COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- DR. ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ.- HACE CONOCER LO QUE SE HA DICTADO. EN LOS SIGUIENTES ACTUADOS.- MEMORIAL A FS. 138.- SEÑOR JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL SEPTIMO DE LA CAPITAL.- Solicita Fecha de Remate.- Otrosíes.- Exp. 97/2021-70325874.- EDMUNDO SILVIO ROJAS AGUILERA, de generales ya conocidas, en el Proceso Coactivo que sigo contra la señora MANUELA TELLEZ LLANOS, ante su Autoridad con el debido respeto, me presento expongo y demando: Señor Juez, no habiéndose llevado el remate del inmueble embargado en fecha 25 de junio de 2023, es que solicito fije fecha nuevamente para realizar el remate del inmueble embargado en fecha agosto del 2022, el Ex fundo el Carmen Cantón " El Bajío", U.V. 124, con una superficie total de 11.133.60 mt2, cuyo derecho de propiedad se encuentra registrado bajo matricula computarizada No. 7.01.1.06.0045310. asiento A 1 de fecha 23 de Mayo del 2002, es que pido fije nuevamente fecha para el remate del inmueble embargado v sea con el tiempo suficiente, ya que tengo notificar a dos acreedores por edicto de prensa. Santa cruz de julio de 2023. Fdo. Legible. EDMUNDO SILVIO ROJAS AGUILERA, Fdo. Legible JORGE LUIS SILES ROJAS-ABOGADO. Presentado a horas 10:00 del día de Julio del dos mil 2023 Adj. Doc. a fs. 0.- Fdo. Legible LORENA ÁBREGO P.- AUXILIAR DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7°. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- DECRETO A FS. 139.- Santa Cruz de la Sierra, 1 de agosto de 2023, VISTOS: En merito a los solicitado y en conformidad a lo previsto por el Art. 422-1 del Cod. Procesal Civil se DISPONE nuevo remate del 100% del inmueble embargado a fs. 91 de obrados, LOTE, Uv. 124, ex Fundo el Carmen Cantón " El Bajío", Moscu Entre Av. Servet y Av. San Martin S/N de la ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, con una superficie de 11133.6 mt2 de propiedad de MANUELA TELLEZ LLANOS, registrado en oficinas de Derechos Reales de Santa Cruz, bajo el folio con matricula No. 7.01.1.06.0045310, en el 100% de la base de su valor pericial de fs. 87 de obrados en 977.412,80 $us. (NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE 8/100 DOLARES AMERICANOS). CÍTESE A TODOS LOS ACREEDORES.- A cuyo efecto, señálese audiencia de remate el día lunes, 4 de septiembre de 2023, a horas 9:30 debiendo notificarse a Alfredo Peña Peña, Martillero Judicial No. 13, con domicilio procesal en C/ muchiri No. 21 Esq. C/ amboro Int. Edif. Comercial Muchiri 1er. Piso Of. 21 z la Ramada a 1 Cuadra de la Av. Grigota, quien a los efectos de la subasta deberá constituirse en EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ 245 PLANTA BAJA. EXP: 97/21, el día y la hora señalados, donde también podrán concurrir todos los interesados, previo empoce del 20% exigido por ley, debiendo publicarse el correspondiente aviso de remate por una sola vez, en un medio de prensa escrita de esta ciudad autorizado por Tribunal Departamental de Justicia de Santa Cruz y con anticipación de cinco días, a más de fijarse copia en el tablero judicial Notifíquese.- FDO. LEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ.7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO LEGIBLE.- MARÍA JOSÉ CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7°. SANTA CRUZ - BOLIVIA. A FS. 141. PRIMER AVISO DE REMATE.- El DR ALBERTO GUZMAN MÉNDEZ. Juez Publico Civil y Comercial 7°. HACE SABER: que dentro del proceso COACTIVO seguido por EDMUNDO SILVIO ROJAS AGUILERA contra MANUELA TELLEZ LLANOS; se ha señalado primera Audiencia de Remate en pública subasta del siguiente señalado INMUEBLE que se detalla a continuación: 1).- De propiedad de MANUELA TELLEZ LLANOS; LOTE ubicado en la UV. 124, Ex Fundo El Carmen Cantón " El Bajío", Av. Moscú entre Av. Servet y Av. San Martin S/N de esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra - Santa Cruz, haciendo una superficie total de 11133,6 Mts2, e inscrito en DDRR, bajo la matricula computarizada No. 7.01.1.06.0045310, con toda sus mejoras, el mismo que se rematara sobre la base de su avaluó pericial aprobado por Auto de fecha 27 de junio del 2022, cursante a Fs. 87, en la suma de DOLARES AMERICANOS NOVECIENTOS SETENTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS DOCE con 80/100 ($us. 977.412,80), señalándose audiencia para el día Lunes 04 de Septiembre del 2023 a Hrs. 09:30. Los interesados al remate concurrirán el día y hora señalado para el efecto munidos de su depósito judicial del 20% sobre la base de remate. Se ha designado como MARTILLERO JUDICIAL al Abog. ALFREDO PEÑA PEÑA, Martillero Judicial No. 13 designado por sorteo cursante a fs. 92. LUGAR DEL REMATE: Secretara del Juzgado Publico Civil y Comercial 7°. EDIFICIO DE LA CALLE LA PAZ. No. 245, PLANTA BAJA. EXP. 97/21. Mediante el presente aviso que se publicara una sola vez, con cinco (5) días de anticipación a la audiencia de remate señalada, en un órgano de prensa, o a falta de este, se difundirá en una radiodifusora o medio televisivo, nacional o local, autorizado, en la misma forma y condiciones, se cita todas las personas y/o Instituciones que pudieran tener alguna acreencia sobre este bien a rematarse todo en cumplimiento al art. 419 Inc. III del Código Procesal Civil. Santa Cruz de la sierra, 14 de Agosto del 2023; FDO. ILEGIBLE.- DR. ALBERTO GUZMÁN MÉNDEZ. JUEZ. 7MO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. SANTA CRUZ - BOLIVIA. FDO. LEGIBLE.- MARIA JOSE CARDOZO MONTAÑO - SECRETARIA. JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 7mo.SANTA CRUZ - BOLIVIA.- ES CUANTO SE TRANSCRIBE MEDIANTE EL PRESENTE EDICTO DE PRENSA PARA LOS FINES DE LEY.-

SANTA CRUZ DE LA SIERRA A LOS DIAS CATORCE DEL MES DE AGOSTO DEL 2023.-

OP-0015175-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA CITAR AL SEÑOR BENICIO MICHELINO MONASTERIO Y POSIBLES COHEREDEROS Y ACREEDORES

PARA CITAR AL SEÑOR BENICIO MICHELINO MONASTERIO Y POSIBLES COHEREDEROS Y ACREEDORES, CON DEMANDA DE FS. 29 A FS. 31 Y VUELTA, HOJA DE SORTEO DE FS. 32, DECRETO DE FS. 32 VUELTA, MEMORIAL DE FS. 38 Y VUELTA, AUTO INTERLOCUTORIO DE FS. 39, DENTRO DEL PROCESO VOLUNTARIO DE ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO INTERPUESTA POR MARTHA CECILIA RUIZ JUSTINIANO EN REPRESENTACIÓN DE ANNA JUSTINE MONASTERIO EN SU CONDICIÓN DE REPRESENTANTE LEGAL DE SU HIJA MENOR GIANINA MICHELINA MONASTERIO (EXP. N° 228/2023 - NUREJ N° 70432790), CONFORME SE TIENE ORDENADO A LA VUELTA.---

SEÑOR JUEZ PUBLICO EN MATERIA CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CAPITAL. INTERPONE ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO

Otrosíes.-

BENICIO MICHELINO MONASTERIO. Con Cédula de identidad N° 14394910, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, ANNA JUSTINE MONASTERIO, con Pasaporte N° 65331611 emitido en Estados Unidos de América, mayor de edad, hábil por derecho, estadounidense y en representación de su hija menor de edad GIANINA MICHELINA MONASTERIO, con cédula de identidad N° 14394909, todos representados en el presente acto por la abogada MARTHA CECILIA RUIZ JUSTINIANO con cédula de identidad N° 2942247, mayor de edad y. hábil por ley, quien obtiene la facultad de representación mediante poder notarial signado con el número de testimonio 485/2022, protocolizado en fecha 12 de julio de 2022 por ante Notaría de Fe Pública N° 2 del municipio de Santa Cruz de la Sierra.

I. APERSONAMIENTO, PERSONERÍA Y CAPACIDAD PROCESAL

Apersonados debidamente y actuando mediante la representación de la abogada Martha Cecilia Ruiz Justiniano, solicitamos que se nos tenga presentes y se nos hagan conocer futuras providencias.

II. ANTECEDENTES.-

Por la documentación que me permito acompañar y que merece la fe probatoria que le asignan los Art. 1534-I del Código Civil, demuestro los siguientes hechos y actos jurídicos:

2.1. CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN

Por el Certificado de defunción No. 4950613 (original, apostillado y traducido) emitido por "El Registro de Vitales y Estadísticas de Salud de Muevo México" del Estado de Nuevo México en el país de Estados Unidos de América, se encuentra registrada la defunción del señor Joseph Luis Monasterio, mismo que se encuentra debidamente homologado y registrado, bajo los requisitos y procedimientos del SERECI (Servicio de Registro Cívico) en la O.R.C. DDR7- RE, Libro N°4, Partida N° 92, Folio N° 92, del Departamento de Santa Cruz, Provincia Andrés Ibáñez, localidad de Santa Cruz de la Sierra, se demuestra el fallecimiento del señor JOSE LUIS MONASTERIO BRITO, padre y esposo de los herederos.

2.2. CERTIFICADO DE MATRIMONIO.

Por el certificado de matrimonio con número 202951, extendido por el Juez del Juzgado Metropolitano del condado de Bernalillo en la Ciudad de Albuquerque en el Estado de Nuevo México, en el país de Estados Unidos de América, debidamente apostillado y traducido, se acredita el matrimonio de JOSEPH MONASTERIO DE BRITO y ANNA JUSTINE MADRID.

2.3. CERTIFICADOS DE NACIMIENTO.

Por el certificado de nacimiento (original) extendido por ante la ORC USA05, Libro N° 5-16 Houston, Partida N°67, FolioN°67, del departamento de La Paz, Provincia Murillo, en la localidad de Nuestra Señora de La Paz, se acredita la filiación de GIANINA MICHELINA MONASTERIO como hija del causante.

Por el certificado de nacimiento (original) extendido por ante la ORC USA05, Libro N° 5-16 Houston, Partida N° 68, FolioN°ó8, del departamento de La Paz, Provincia Murillo, en la localidad de Nuestra Señora de La Paz, se acredita la filiación de BENICIO MICHEUNO MONASTERIO como hijo del causante.

2.4. CERTIFICADOS DE FILIACIÓN.

Por el certificado de filiación. SERECI/SCZ/DESC./N°2710/2023 de 17 de mayo de 2023, se acredita que, efectuada la verificación en el archivo histórico del Servicio de Registro Cívico, únicamente aparece el registro de nacimiento de Benicio MIchelino y Gianina Michelina Monasterio como hijos y por lo tanto herederos forzosos de José Luis Monasterio Brito.

III. FUNDAMENTO JURÍDICO.-

Que conforme al código civil indica en su Capítulo IV.- DE LA ACEPTACIÓN Y RENUNCIA DE LA HERENCIA, en su Art. 1016. (CAPACIDAD Y OPCIÓN PARA ACEPTAR O RENUNCIAR LA HERENCIA).- I Toda persona capaz puede aceptar o renunciar una herencia. II. Las sucesiones abiertas en FAVOR DE MENORES e incapaces en general serán aceptadas o renunciadas por sus representantes aplicándose para el efecto las normas pertinentes del Código de Familia.

Que con relación a lo precedido el Código de las Familias (Ley 603) expresa en su Art. 51.- ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS O DONACIONES.

I. Las herencias en favor de las y los hijos menores de edad, y de personas declaradas interdictos, SE ACEPTAN SIEMPRE BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO.

Que conforme al mismo criterio, el Código Civil en su Art. 1031 expresa (FORMA DE ACEPTACIÓN).- I. La aceptación con beneficio de inventario es SIEMPRE EXPRESA Y DEBE HACERSE MEDIANTE DECLARACIÓN ESCRITA ANTE EL JUEZ.

Asimismo, el Código Procesal Civil Vigente indica en su Art. 470).- ACEPTACIÓN DE LA HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO (DECLARACIÓN). 1. La o el heredero que aceptare con beneficio de inventario, declarará expresamente su decisión ante la autoridad judicial dentro de los plazos y condiciones establecidos en el Código Civil, cumpliendo los requisitos para la presentación de la demanda.

II. En caso de aceptación de herencia con beneficio de inventario, acompañará también una lista de las o los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios.

Conforme a ésta disposición legal, a objeto de evitar equívocos en las apreciaciones jurídicas tengo a bien aclarar que la VIA NOTARIAL el su Art. 90. (PROCEDENCIA). Indica I. La vía voluntaria notarial procede cuando exista acuerdo entre interesados y éste sea libre, voluntario y consentido, siempre y cuando no se involucre derechos de terceras personas. Este trámite no limita la competencia "ASIGNADA A LAS AUTORIDADES JUDICIALES", por otro lado, declaramos que a la fecha NO HEMOS INICIADO NINGÚN TRÁMITE EN LA VIA NOTARIAL.

Por lo expuesto Señor Juez, se entenderá que Incompetencia asignada a los Notarios de Fe Pública no abarca al tratamiento, conocimiento, mucho menos sustanciación de las Aceptaciones de Herencia en favor de herederos menores de edad, por el hecho de que ésta declaratoria es exclusivamente bajo ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO, de igual forma el beneficio de inventario es una manera de aceptar le herencia dejada por nuestro causante según el art. 1024 I del Código Civil, por lo tanto es nuestro derecho como herederos forzosos independientemente de nuestra mayoría o minoría de edad de optar por esta forma de aceptación de herencia.

Listado de herederos y acreedores

De igual forma a objeto de cumplir con los requisitos establecidos por el art. 470 del Código Procesal Civil tengo a bien indicar la lista de los herederos forzosos:

1.- ANNA JUSTINE MONASTERIO, con Pasaporte N° 653316111 emitido en Estados Unidos de América, mayor de edad, hábil por derecho, estadounidense, con domicilio en el país de Estados Unidos de América en el Estado de Nuevo México.

2.- GIANINA MICHELINA MONASTERIO, con cédula de identidad N°. 14394909, menor de edad y de nacionalidad boliviana, con domicilio en el país de Estados Unidos de América en el Estado de Nuevo México.

3.- BENICIO MICHELINO MONASTERIO, con Cédula de identidad N° 14394910, mayor de edad, hábil por derecho, boliviano, con domicilio en el país de Estados Unidos de América en el Estado de Nuevo México.

Siendo estos los únicos herederos del "de cujus" Asimismo, salvando a otros coherederos del señor JOSE LUIS MONASTERIO BRITO que pudieran reclamar igual o mejor derecho sucesorio y que a la fecha desconozco que hubiese, sin embargo, solicito su autoridad instruya que se notifique por medio de Edicto de Prensa a objeto de evitar futuros reclamos o nulidades.

De igual forma DESCONOCEMOS QUE EL SEÑOR JOSE LUIS MONASTERIO BRITO HUBIESE TENIDO ACREEDORES, sin embargo, con el fin de evitar futuras nulidades solicitamos a su autoridad instruya para que se notifique a éstos por medio de EDICTOS DE PRENSA a objeto de salvar los derechos de posibles acreedores que pudieran surgir.

IV.- PETITORIO.-

En la vía voluntaria y considerando que la documentación que adjuntamos acredita el vínculo civil (matrimonio y nacimiento de ¡os hijos) y la defunción de nuestro amado esposo y padre, la cual merece fe probatoria al tenor de lo dispuesto por los artículos 1296 y 1.534 del Código Civil y al amparo de lo dispuesto por los artículos 1083, 1094 y 1103 del mismo Código Civil y artículos 110, 448 al 454 y 470 al 475 del Código de Procedimiento Civil, solicito a su autoridad se sirva imprimir a la presente demanda, solicitando la ACEPTACIÓN DE HERENCIA CON BENEFICIO DE INVENTARIO sobre el patrimonio dejado por el señor JOSE LUIS MONASTERIO BRITO.

Individualizamos los bienes sujetos a registro con el fin de brindarle a usted Señor Juez la información necesaria, siendo los bienes de propiedad de nuestro causante los siguientes:

a) Inmueble urbano ubicado en la provincia Andrés Ibáñez, en la ciudad de Santa Cruz de la Sierra, situado en la Uv-52, Manzana 1 Lote No. 32-B. el cual cuenta con 352.00 metros cuadrados y tiene asignada la matrícula de derechos reales N° 7.01.1.99.0028477. En el cual se encuentra registrado el derecho propietario de nuestro causante en el asiento A-4.

b) Fundo rústico ubicado en la provincia Velasco, en la localidad de San Ignacio, denominado con el nombre de COYU, el cual cuenta con una superficie de 9491641.00 metros 2 y tiene asignada la matrícula de derechos reales N° 7.03.1.01.0006105 En el cual se encuentra registrado el derecho propietario de nuestro causante en el asiento A-1 y A-2.

c) Acción de socio del Country Club Las Palmas a nombre de José Luis Monasterio Brito.

d) Cuenta Bancaria en el Banco Ganadero S.A, caja de Ahorro en moneda nacional con el número de cuenta: 1051 396189.

e) Cuenta Bancaria en el Banco Ganadero S.A, caja de Ahorro en moneda extranjera con el número de cuenta: 1052 397738

Otrosí 1°. Se adjunta en originales la siguiente documentación:

1. Test. N° 485/2022 de fecha 12 de julio de 2022 sobre poder amplio y suficiente que confieren los señores Anna Justine Monasterio, Benicio Michelino Monasterio en favor de Sylvia Danlella Monasterio Foianini y/o Martha Cecilia Ruiz Justiniano, Jael Álvarez Frías y/o Lizbeth Maritza Silva Balcázar. (original).
2. Cédula de identidad del Sr. José Luis Monasterio Brito (+). (fotocopia simple).
3. Certificado de defunción (apostillado y traducido por traductor autorizado) emitido en el país de Estados Unidos de América del Sr. JOSE LUIS MONASTERIO BRITO. (original)
4. Certificado de defunción emitido por el Servicio de Registro Cívico del Sr. JOSE LUIS MONASTERIO BRITO. (original).
5. Certificado de matrimonio debidamente apostillado y traducido por traductor autorizado. (original)
6. Certificado de nacimiento de los dos hijos BENIGNO MICHELINO MONASTERIO Y GIANINA MICHELINA MONASTERIO. (original).
7. Certificado de filiación emitido por el Servicio de Registro Cívico. (original).
8. Cédula de identidad del Sr. José Luis Monasterio Brito (+). (fotocopia simple).
9. Pasaporte N° 653316111 de la Sra. Anna Justine Monasterio emitido en Estados Unidos de América, cédula de identidad de Benicio Michelino Monasterio y Gianina Michelina Monasterio (fotocopias simples).
10. Folio Real de los inmuebles con matricula 7.01.1.99.0028477 y 7.03.1.01.0006105. (originales).

Otrosí 2°. Solicito a su autoridad que, previo el trámite procesal, se disponga el Desglose de la documentación presentada en originales, protestando dejar en su lugar fotocopias legalizadas.

Otrosí 3°. Se solicita sr. Juez que en cuanto a las cuentas corrientes que existen en el Banco Ganadero S.A, que son las siguientes:

- Caja de Ahorro en moneda nacional con el número de cuenta: 1051 396189.
- Caja de Ahorro en moneda extranjera con el número de cuenta: 1052 397738.

Una vez admitida la demanda sirva ud. ordenar a la Entidad Financiera antes nombrada (Banco Ganadero S.A) para que los herederos puedan acceder para así poder disponer para los gastos correspondientes que emergerán de esta Aceptación de Herencia, gastos alimenticios y de educación de la menor de edad a cargo de su señora madre.

Otrosí 4° Se adjunta fotocopias de credencial y cédulas de identidad de las abogadas patrocinantes.

Otrosí 5° Señalo domicilio procesal en la calle 21 de mayo 680 entre calle Andrés Ibáñez y Rafael Peña, oficina Ruiz & Asociados., así también los correos electrónicos: ruizabogados@cotas.com.bo joelalvarez_@hotmail.com lizbethsilvabalcazar@gmail.com y número de celular 75030960- 70001040.

Otrosí 6.- Habiéndose acreditado mi personería me pongo a derecho y solicito se hagan conocer ulteriores diligencias.

Otrosí 7.- Apersonamiento: Karen Daiana Ramírez Rodríguez, con cédula de Identidad N° 16469688 SC., y Nicolás Suarez Arze con cédula de identidad N° 9787550, ambos de nacionalidad boliviana, hábiles por ley, apersonados para revisar el Expediente y realizar las respectivas diligencias.

Otrosí 8°. Asimismo, concluido el tramite procesal respectivo, muy respetuosa solicito se me otorgue Testimonio de todo lo obrado.

Otrosí 9°. Honorarios profesionales, de acuerdo a iguala firmada entre partes.

Santa Cruz de la Sierra, 18 de mayo de 2023

Santa Cruz de la Sierra, 22 de mayo de 2023

De la lectura de la demanda que antecede, se evidencia que os demandante están solicitando la aceptación de herencia bajo beneficio de inventario a su favor y de su hija menor respectivamente, sin tener en cuenta que de acuerdo a lo previsto por el art. 455 c. II CPC los herederos forzosos y mayores de edad, deben acudir directamente ante el Notario de Fe Pública y de acuerdo a lo previsto por el art. 450 núm. 3 del Código Procesal Civil con relación al art. 470 y siguientes del Código Procesal Civil y cuando se trata de aceptación de herencia a favor de los hijos menores de edad y personas declaradas interdictas, se aceptan siempre bajo beneficio de inventario conforme lo establece el art. 51 del Código de las Familias por lo que en esta vía le corresponde demandan únicamente a la madre por la hija menor de edad y tanto la madre como el hermano mayor de edad, deberán acudir a la vía notarial. Por otra parte, si bien es cierto en la demanda voluntaria no existe contenciosidad, sin embargo se debe indicar o en todo caso integrar a la litis a las personas que tienen un interés legítimo en dicha sucesión, para lo cual se debe integrar a posibles coherederos, como así también posibles herederos e identificando su domicilio y generales de ley para su respectiva citación, así lo establece el art. 470-II del CPC, quienes tienen la facultad de oponerse conforme lo establece el art. 452 del CPC. En consecuencia se deberá dar estricto cumplimiento a lo previsto por el art. 110 del Código Procesal Civil, otorgándosele el término de tres días a partir de su legal notificación para corregir dichos defectos, bajo prevenciones de tenerla por no presentada la demanda de acuerdo con lo previsto por el art. 113-I del Código Procesal.

SEÑOR JUEZ PUBLICO Y 16AVO EN LO CIVIL Y COMERCIAL DE LA CAPITAL. Cumple lo extrañado y pide admita la demanda. Exp: 228/23 Nurej. 70432790 OTROSIES.-

MARTHA CECILIA RUIZ JUSTINIANO, de generales de ley ampliamente conocidas en representación de Anna Justine Monasterio por su hija menor de edad Gianina Michelina Monasterio, dentro del proceso de aceptación herencia con Beneficio de Inventario, presentándome ante su autoridad, con todo respeto digo y pido:

I. ANTECEDENTES.

Señor Juez, en fecha 18 de mayo del 2023, interponemos demanda para la Aceptación de Herencia con Beneficio de Inventario, tocándole conocer por jurisdicción a su Autoridad.

Mediante providencia de fecha 22 de mayo de 2023, V.A ordena con relación a los demandantes: Benicio Michelino Monasterio y Anna Justine Monasterio al ser mayores de edad y herederos forzosos, deben acudir directamente ante Notario de Fe Publica conforme a lo previsto por el Art. 455 del CPC, debiendo demandar por esta vía judicial Anna Justine Monasterio en representación de su hija menor de edad Gianina Michelina Monasterio, conforme al Art. 470 del CPC.

De igual manera, V.A señala que se debe integrar a la litis a las personas que tengan interés legítimo en la sucesión hereditaria, integrando a los posibles coherederos, así como a los acreedores identificando su domicilio y generales de ley para su citación conforme al Art. 452 CPC. Es en este sentido señor Juez, con el ánimo de darle el impulso procesal a la presente acción y de esta forma obtener la correspondiente sucesión hereditaria, a la fecha me permito subsanar y/o cumplir lo extrañado por su autoridad, bajo los siguientes extremos y Argumentos:

II. ACLARO Y SUBSANO OBSERVACIONES. Con relación a los demandantes: Benicio Michelino Monasterio y Anna Justine Monasterio, al ser ambos mayores de edad, conforme a lo ordenado por V.A., tal como corresponde y manda el art. 455 CPC se presentan y apersonan por la vía notarial para obtener su Aceptación de Herencia y Proceso Sucesorio., dejando solamente por esta vía judicial a la menor de edad Gianina Michelina Monasterio representada por su madre Anna Justine Monasterio. En estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 110 CPC numeral 4, señaló las generales de ley de la demandante:

ANNA JUSTINE MONASTERIO, Con pasaporte No. 65331611 emitido en Estados Unidos de América, mayor de edad, hábil por ley, en representación de su hija menor de edad, GIANINA MICHELINA MONASTERIO, con cédula de identidad No. 14394909, con domicilio en la calle 21 de mayo 680 de esta ciudad.

Por otro lado, en estricto cumplimiento a lo establecido por el Art. 470 Inc. II CPC, con relación a la esposa y los coherederos y acreedores del causante y sus domicilios, se tiene como prueba preconstituida Certificado de matrimonio que acredita a la Sra. Anna Justine Monasterio con pasaporte americano 653316111 como esposa del de Cujus.

De igual manera se tiene adjunto el certificado de Filiación y/o Descendencia emitido por el Órgano Electoral Plurinacional del causante José Luis Monasterio Brito (+), identificando sus descendientes:

- SENECIO MICHELINO MONASTERIO, con Cédula de Identidad No. 14394910, mayor de edad, hábil por ley, boliviano domiciliado en la calle 21 de mayo Nro. 680 de esta ciudad.
- (GIANINA MICHEL1MA MONASTERIO, con Cédula de Identidad No. 14394909, con fecha de nacimiento 30 de enero de 2006, con domicilio en la calle 21 de mayo Nro. 680 de esta ciudad.

Siendo estos los únicos herederos del "de Cujus", asimismo, salvando a otros coherederos del señor JOSE LUIS MONASTERIO BRITO (+) que pudieran reclamar igual o mejor derecho sucesorio y que a la fecha desconozco que hubiesen, sin embargo, solicito su autoridad instruya que se notifique por medio de Edictos conforme al Art. 78 CPC a objeto de evitar futuros reclamos o nulidades. Con relación a los ACREEDORES desconocemos que el señor José Luis Monasterio Brito (+) hubiese tenido ACREEDORES, sin embargo, con el fin de evitar futuras nulidades solicitamos a su autoridad instruya para que se notifique a éstos por medio de Edictos conforme al Art. 78 CPC previas formalidades de ley a objeto de salvar los derechos de posibles acreedores que pudieran surgir.

Por los antecedentes descritos precedentemente, a la fecha pido a V.A se me tenga por cumplido lo señalado por su autoridad y a Id vez se ADMITA la demanda para la aceptación de herencia con beneficio de inventario de la menor Gianina Michelina Monasterio representada por su madre.

OTROSÍ 1.- Pide se admita demanda para la aceptación de herencia con beneficio de inventario, de conformidad a los antecedentes descritos precedentemente.

OTROSÍ 2.- Acredito la personería legal de las abogadas Martha Cecilia Ruiz Justiniano con cédula de Identidad N° 2942247 SC Jael Álvarez Frías con cédula de identidad N° 6337510 SC y/o Lizbeth Maritza Silva Balcázar con cédula de identidad N° 3910257 SC, mediante el Instrumento Publico N° 489/2023 de fecha 12 de junio de 2023, protocolizado por ante la Notaría N°2 del Municipio de Santa Cruz, relativo al poder especial, que confiere Anna Justine Monasterio en representación de su hija Gianina Michelina Monasterio a favor de las abogadas Martha Cecilia Ruiz Justiniano, Jael Álvarez Frías y/o Lizbeth Maritza Silva Balcázar para actuar en representación de mi persona y acciones, solicitando a su autoridad se sirva aceptar la personería y se hagan conocer a mis abogadas en ulteriores actuados.

OTROSÍ 3.- Por lo demás me ratifico me forma In-Extensa en lo obrado hasta el momento.

Santa Cruz de la Sierra, 06 de julio de 2023.

AUTO INTERLOCUTORIO

EXP. 228/2023 NUREJ: 70432790

Santa Cruz de la Sierra, 14 de julio de 2023

VISTOS Y CONSIDERANDO: Se admite la presente demanda voluntaria de ACEPTACIÓN DE HERENCIA BAJO BENEFICIO DE INVENTARIO interpuesta por MARTHA CECILIA RUIZ JUSTINIANO en representación de ANNA JUSTINE MONASTERIO en su condición de representante, legal de su hija menor GIANINA MICHELINA MONASTERIO, sobre todos los bienes, acciones, derechos, acreencias y obligaciones, dejadas al fallecimiento de su padre JOSE LUIS MONASTERIO BRITO, a tal efecto y en aplicación de lo establecido en el art. 51 del Código de las Familias, art. 470 y siguientes del Código Procesal Civil, con relación al art. 1031 y siguientes del Código Civil, se ordena la citación de BENICIO MICHELINO MONASTERIO y posibles coherederos y acreedores que pudieren existir y domiciliados en este asiento judicial, debiendo citárselos a estos últimos mediante edictos de prensa por una sola vez en un medio escrito do circulación nacional, pudiendo los coherederos deducir oposición en el término de cinco días contados desde su notificación, debiendo los acreedores y terceros interesados acreditar documentalmente el justificativo de sus pretensiones y derechos.

A los Otrosíes de la demanda principal;

Al Otrosí 1°.- Por ofrecida la prueba que se indica.
Al Otrosí 2°.- como se solicita.
Al Otrosí 3°.- En ejecución del auto definitivo.
Al Otrosí 4°.- Por acompañado.
Al Otrosí 5°.- Por señalado.
Al Otrosí 6° y 7°.- Se tiene presente.
Al Otrosí 8°.- En su momento.
Al Otrosí 9°.- Se tiene presente.

A los Otrosíes del memorial que antecede:

Al Otrosí 1°.- A lo principal.
Al Otrosí 2°.- Por apersonada.
Al Otrosí 3°.- Se tiene presente.

Regístrese.

CONCUERDA: LAS PRESENTES FOTOCOPIAS LEGALIZADAS SON FIELES DEL EXPEDIENTE ORIGINAL, LAS CUALES ME REMITO EN CASO DE SER NECESARIO, LAS CUALES SELLO Y FIRMO.---

OP-0015167-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA: OMAR ISRAEL PEREZ REVOLLO, VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO, JOSÉ LUIS PÉREZ REVOLLO, MIGUEL ANGEL PEREZ REVOLLO Y JOSÉ RODRIGO PÉREZ REVOLLO. COMO HEREDEROS DE LA DE CUJUS EDITH REVOLLO CHERRONI

LA DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DE LA PROVINCIA OBISPO SANTISTEVAN DEL DEPARTAMENTO DE SANTA CRUZ, HACE CONOCER PUBLICACIÓN POR EDICTO DE PRENSA CON DEMANDA DE FS. 11 A 12 Y VLTA, SENTENCIA INICIAL DE FS. 14 Y VLTA, MEMORIAL DE FS. 58 Y VLTA, AUTO DE FS. 59, MEMORIAL FS. 79 Y DECRETO FS. 80, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO, EXP. N° 96/2018, SEGUIDO POR EDITH REVOLLO CHERRONI EN CONTRA DE ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PEREZ.- DEMANDA FS. 11 A 12 Y VLTA.- SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL DE TURNO DE LA CIUDAD DE MONTERO.- DEMANDA: JUDICIAL DE "PROCESO EJECUTIVO".- II. TITULO EJECUTIVO.-- III. RENUNCIA A CONCILIACION.- IV. DEMANDA EJECUTIVA.-- V. OTROSIES.- EDITH REVOLLO CHERRONI, con Cédula de Identidad No.799727 CBBA, mayor de edad, hábil por derecho, con domicilio en La Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del departamento de Santa Cruz, Calle Prolongación Ángel Mariano Cuellar Esq. Av. Paichané, ante su autoridad con todo respeto digo y pido:--- 1. APERSONAMIENTO:- Señor Juez, con la finalidad de asumir ampliamente mi demanda en todas sus partes y extremo de la misma, para los fines legales de la presente acción que vengo a incoar ME APERSONO, pidiendo a su autoridad me dé por apersonada, y solicitando me hagan conocer ulteriores memoriales, providencias y diligencias emergentes de la presente acción legal.— II.) TITULO EJECUTIVO.- 2.1.- Mediante Documento Privado sobre Préstamo de Dinero en Moneda Extranjera (Dólares Americanos) de fecha 13 de julio de 2015 años, bajo reconocimiento de Firmas No3. 4059109 Serie C-OJ-RF-2014 emitido ante la Notaría de Fe Pública de 1ra. Clase N° 5 a cargo del Dr. Freddy Prado Serna de fecha 13/07/2015, se evidencia la obligación contraída por la ciudadana: ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ en la suma de $US.23.036,00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DÓLARES AMERICANOS), monto de dinero que hasta la fecha no ha cancelado.- 2.3.- FUERZA EJECUTIVA.- Toda vez que la obligación no ha sido cubierta ni satisfecha a su respectivo vencimiento de acuerdo a la Cláusula segunda del Documento privado por término de UN año calendario al 13 de julio de 2015, como lo acredita el Reconocimiento de Firmas No. 4059109 de fecha 13 de julio de 2015, emitido ante la Notaría de Fe Pública de Ira. Clase N° 5 de la Ciudad de Montero a cargo del Dr. Freddy Prado Serna, el mismo que se adjunta a la presente demanda.- III) RENUNCIA A CONCILIACIÓN PREVIA.- En mi calidad de demandante hago uso de la facultad optativa que nos confiere el Art. 294 de la ley 439.-- IV. DEMANDA DE PROCESO EJECUTIVO.. En virtud a los antecedentes expuestos, teniendo dicho Documento Privado con plazo vencido, cantidad suma liquida exigible, y siendo los documentos acompañados a esta demanda Titulo Ejecutivo, según lo establecido en el Art. los artículos 378, 379 numeral 3) y consiguientes del Código Procesal Civil (Ley N° 439 de fecha 19/11/2013), concordante con el Art. 580 del Código de Comercio, Interpongo PROCESO EJECUTIVO contra: ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, demandándola al pago adeudado que asciende a la suma de $us. 23.036,00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS), a capital, más intereses ordinarios y penales adeudados, costas judiciales y demás accesorios emergentes, a liquidarse en el día del pago efectivo, protestando reconocer justos Y legítimos pagos, debidamente documentados, si los hubiere. Y pido DICTAR SENTENCIA INICIAL declarándola PROBADA de conformidad con el art. 380 parágrafos I del código de Procesal Civil.- Ordenando librar Mandamiento de Embargo contra todos los bienes que se reconozcan ser de propiedad de los ejecutados, condenándolos al pago de capital, intereses y todo lo adeudado, con costas, conforme al Art. 213, 221 y 222 del Nuevo Código Procesal Civil y disponiendo que en ejecución de sentencia se proceda a la subasta y remate de sus bienes para cumplirla y hacer efectivo el pago de sus obligaciones... PROTESTAMOS RECONOCER JUSTOS Y LEGÍTIMOS PAGOS SI LO HUBIEREN.- Otrosí 1°.- Generales de la Demandada.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ con Cédula de Identidad 3863353 SC, mayor de edad, hábil por ley, con domicilio en Calle Betzabe Añez Casi Esq. Circunvalación Sur-Este, de la Ciudad de Montero, Provincia Obispo Santistevan del Departamento de Santa Cruz.- Otrosí 2°. Pruebas pre constituidas, se tenga como tales:- 1) Documento Privado de préstamo de Dinero en Moneda Extranjera (Dólares Americanos) Bajo reconocimiento de Firmas No. 4059109 en original de fecha 13 de julio de 2015.- Otrosí 3°. Desglose de la documentación original y fotocopias autenticadas.- Dictada la sentencia inicial se ordene desglose de toda la documentación original, quedando en su lugar fotocopias legalizadas por el Abogado (a) Secretario (a) de su Juzgado; asimismo, se nos extienda fotocopias legalizada de todos los documentos presentados, de la demanda, sentencia y sus citaciones, así también a medida que vaya avanzando el proceso de todo lo actuado, citaciones, notificaciones, resoluciones, pronunciadas en este juicio, conforme se vayan sucediendo.—Otrosí 4°.- Con el objeto de realizar medidas precautorias, solicito autoridad ordene certificaciones sobre la demandada, si registra bienes inmuebles o muebles a su nombre a tal efecto se oficie a las oficinas de: a) Derechos Reales de este Distrito Judicial.— b) A la Unidad Operativa de Transito de la ciudad de Montero y Santa Cruz.— c) Cooperativa de telecomunicaciones Santa Cruz. LTDA: COTAS LTDA.- Otrosí 5°.- Retención de Fondos: Solicitamos se oficie a la AUTORIDAD DE SUPERVICION DEL SISTEMA FINACIERO "ASFI" para que estas instruya a las entidades de intermediación financieras, Cooperativa de crédito y ahorro y créditos, fondos financieros y sociedades administradoras de fondo de inversión, la RETENCIÓN de los fondos que por cualquier concepto que la demandada tenga acreditado a su nombre.-- Otrosí 6°. Solicito se inscriba la presente ejecución en la oficina de Derechos Reales mediante nota marginal y con los recaudos y testimonios de ley, se ordene la anotación preventiva de esta ejecución en los registros de Derechos Reales y Dirección Departamental de Transito, una vez se proceda al embargo correspondiente de los bienes de la ejecutada.- Otrosí.- 7°.- Por el Certificado Alodial que adjunto, se evidencia, que la ejecutada ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ tiene registrado un Inmueble a su nombre, solícito el Embargo y la Anotación Preventiva del inmueble Registrado en Derechos Reales bajo la Matrícula Computarizada N° 7101010004928 sea en el 50%, para tal efecto secretaria se libre el correspondiente Testimonio. Otrosí 8°.- El abogado se sujeta, en cuanto a sus honorarios profesionales, a iguala suscrita con el demandante.— Otrosí 9°.- Domicilio Procesal de Abogado.- Señala Domicilio procesal, en la Calle 21 de Mayo N° 192 de la Ciudad de Montero.- Montero, 29 de enero de 2018.— FDO. ILEG.- Jeanine Animoza Entings- ABOGADO.— FDO. ILEG.- EDITH REVOLLO CHERRONI.— SENTENCIA FS. 14 Y VLTA.- SENTENCIA INICIAL - PROCESO EJECUTIVO.- EXP. 96/18.- DICTADA EN MONTERO, PROV. OBISPO SANTISTEVAN DEL DPTO. DE SANTA CRUZ A LOS SEIS DÍAS DEL MES DE FEBRERO DEL AÑO DOS MIL DIECIOCHO, DENTRO DEL PROCESO EJECUTIVO SEGUIDO POR EDITH REVOLLO CHERRONI CONTRA ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, POR EL COBRO DE VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 DOLARES AMERICANOS ($us. 23.036.00).— VISTOS.- El proceso ejecutivo que se tramita en este Juzgado establecido por EDITH REVOLLO CHERRONI contra ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ domiciliada en la ciudad de Montero, cobrando la suma de $us. 23.036.00.— RESULTANDO.- 1. Se pone en conocimiento que de acuerdo a la entrada en vigencia plena de la Ley 439 en fecha 06 de febrero de 2016, la presente resolución se adecuara a dicha norma procesal.- 2. Con base en los hechos que expuso y las citas de derecho que se invocó en el escrito de demanda de fs. 11 a 12, la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI, solícita que en sentencia se ordene a la ejecutada ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ en su calidad de deudora, el pago de la suma adeudada de $us. 23.036.00, más intereses ordinarios y penales, costas procesales y demás accesorios, se libre mandamiento de embargo sobre los bienes de la ejecutada.- 3. Habiéndose cumplido con el mandato del Art. 380-1) del Código Procesal Civil (Ley 439), se dispone lo siguiente:- CONSIDERANDO.- I. De la naturaleza del caso de autos y verificada la prueba preconstituida acompañada a la demanda se tienen los siguientes hechos probados:- a) Mediante documento privado de fecha 13 de Julio de 2016 con reconocimiento de firmas mediante formulario 4059109 de fs. 01, el ejecutante acredita haber suscrito un contrato de reconocimiento de deuda y compromiso de pago, por la suma de $us. 23.036.00, con garantía señalada en la cláusula cuarta del documento de referencia, accionando en el presente proceso por el monto señalado que constituye la obligación que está en mora.- b) La personería de las partes para estar a derecho.- c) La calidad de título ejecutivo del documento privado base de la ejecución, enmarcándose en la prescripción del Art. 379-1) del Nuevo Código Procesal Civil.-II. Los contratos surten efectos de ley entre partes contratantes y su cumplimiento es obligatorio por disposición de los Arts. 519, 520 y 1465 del Código Civil, por lo que al ejecutante, le asiste el derecho de exigir ejecutivamente el pago de la obligación debida y no satisfecha por la ejecutada.-Por la relación antes detallada, en aplicación del Art. 380- 1) corresponde pronunciar sentencia inicial.- POR TANTO.- El suscrito Juez Público Civil y Comercial 4° de la ciudad de Montero - Prov. Obispo Santistevan del Dpto. de Santa Cruz, en nombre del Estado Plurinacional de Bolivia, de acuerdo a la jurisdicción y competencia que por ley ejerce, en primera instancia, FALLA declarando PROBADA la demanda principal de fojas 11 a 12, interpuesta por el demandante EDITH REVOLLO CHERRONI contra ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, correspondiendo el pago de la obligación de $us. 23.036.00 (VEINTITRÉS MIL TREINTA Y SEIS 00/100 BOLIVIANOS) más intereses convenidos, costas y costos disponiéndose lo siguiente:- 1. Se ordena el embargo de los bienes que se reconozcan sean de propiedad de la ejecutada, sea en cantidad suficiente hasta cubrir la suma adeuda, para que con el producto de su venta se pague, a la demandante la suma de $us. 23.036.00.- más intereses convenidos, costas y costos.- 2. Líbrese mandamiento de embargo contra los bienes de la demandada, encomendando su ejecución a la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado. La ejecución del embargo debe sujetarse a las previsiones de los artículos 327 y 411 del Código Procesal Civil.-- 3. Se dispone la citación a la demandada con la demanda y la presente sentencia a los fines de que pueda ejercer su derecho a oponer excepciones en la forma y tiempo que señalan los Arts. 380-III y 381 del Código Procesal Civil.-- Al otrosí 1°.- Por señalado las generales de ley y domicilio de la ejecutada, tome nota la Srta. Oficial de Diligencias del Juzgado.-- Al otros 2.- Por adjuntado.- Al otrosí 3°.- En su oportunidad.-- Al otrosí 4°.- Por secretaría ofíciese como solícita.- Al otrosí 5°.- Por secretaría ofíciese a la ASFI para que por su intermedio se proceda a la retención de fondos que tuviere la ejecutada en el sistema financiero nacional, a excepción de aquellas cuentas donde le depositen su salario o les paguen su pensión de vejez o jubilación.- Al otrosí 6°.- Previo embargo, por secretaría líbrese testimonio a efecto de la anotación preventiva respectiva.- Al otrosí 7°.- Se tiene ordenado en el otrosí que antecede.- Al otrosí 8°.- Se tiene presente.- Al otrosí 9°.- Por señalado.- Regístrese.--- FDO. ILEG.- Iván Rodríguez García JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO SANTA CRUZ.--- FDO. ILEG.- Pedro E. Arancibia A.- SECRETARIO - ACTUARIO JUZGAOD PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to. Montero Santa Cruz.--- MEMORIAL FS. 58 Y VLTA.— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO.- EXP. 96/2018.- NUREJ: 70125689 Web-Id 382a4.- I.- PIDE LEVANTAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50%.— II.- PIDE SUCESIÓN PROCESAL.- Otrosí.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, dentro del fenecido proceso ejecutivo seguido por EDITH REVOLLO CHERRONI; ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, digo y pido:--- PUNTO I.- PIDE LEVANTAMIENTO DE ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50% del bien inmueble de mi propiedad ubicado en zona Este "Magisterio Urbano", UV 10, Mza. 3b, Lote 5 con una superficie de 1000.03 m2.; registrado bajo la Matrícula Computarizada N° 7.10.1.01.0010286, de Derechos Reales correspondiente a la Provincia Obispo Santisteban Montero, en el Asiento A-1 en fecha 23 de noviembre de 2006. Dicha ANOTACIÓN PREVENTIVA SOBRE EL 50% QUE CORRESPONDE A ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ se efectuó mediante provisión judicial de fecha 20 de febrero de 2018 cursante de fs. 21 a 28, dispuesta por Mandamiento de Embargo de fecha 15 de febrero de 2018 (fs. 15), Acta de embargo de fecha 16 de febrero de 2018 (fs. 17), Y ESTA REGISTRADA EN EL ASIENTO B-2 DE FECHA 23 DE FEBRERO DE 2018, TRÁMITE N° 728393.- Un mes después, ambas partes, mediante DOCUMENTO PRIVADO CON RECONOCIMIENTO DE FIRMAS ANTE NOTARIO DE FE PÚBLICA de fecha 21 de marzo de 2018 (fs. 41 a 44 vlta.); Acuerdo que fue dado a conocer a su autoridad el mismo día 21 de marzo de 2018 (fs. 45 y vlta.). Dicho documento en su CLAUSULA SEXTA se pacta de común acuerdo lo siguiente:- "Habiéndose llegado a un acuerdo, la acreedora solicitará al Juzgado Público Civil y Comercial 4to de Montero, SE PROCEDA A LA CANCELACIÓN DE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL 50% del inmueble ubicado en la zona Este Urbanización Magisterio Urbano, UV 10 Mza. 3B, Lote 5, registrado en DD.RR. bajo la matrícula N9 7.10.1.01.0010286, ASIENTO B-2" TEXTUAL ver fs. 42 vlta. in fine y fs. 43 primer párrafo.- Documento que tiene plena fuerza probatoria, a tenor del art. 1287.I del Código Civil, concordante con el art. 1289.I del mismo cuerpo legal que señala: "(FUERZA PROBATORIA), siendo las normas de orden público y cumplimiento obligatorio PETITORIO: En consecuencia, al haber pasado más de dos años, CUATRO AÑOS Y 4 MESES SIN QUE LA ANOTACIÓN PREVENTIVA SE CONVIERTA EN DEFINITIVA NI HABER SIDO AMPLIADA, Y TODA VEZ QUE EXISTE UN ACUERDO VOLUNTARIO ELEVADO A LA CATEGORÍA DE DOCUMENTO PÚBLICO, SOLICITO a su digna autoridad, DISPONER EL LEVANTAMIENTO DE DICHA ANOTACIÓN PREVENTIVA DEL ASIENTO B2 de 23 de febrero de 2018, SOBRE EL 50% CORRESPONDIENTE A MI PERSONA.-PUNTO II. PIDE PUBLICACIÓN POR EDICTO A FINES DE SUCESIÓN PROCESAL.- Lastimosamente el demandante, la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI falleció el 29 de abril de enero de 2021; fallecimiento registrado en la Oficialía No 30101002 Libro N° LIBD-12 Partida No 41 Folio 41 de la ciudad de Cochabamba, Provincia Cercado del Departamento de Cochabamba.- Tratándose de procesos judiciales, cuando una de las partes fallece, de manera previsora Ley 0439 Código Procesal Civil en su art. 31 parágrafo II numeral 1) establece que: Existe sucesión procesal cuando: 1. "Fallece una persona que sea parte en el proceso", a su vez el parágrafo V añade que: "La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia...." PETITORIO.- En ese sentido, solicito SE DISPONGA LA SUCESIÓN PROCESAL, de mi demandante y se disponga la publicación POR EDICTO a objeto de que comparezcan en el plazo legal los presuntos herederos.- Deferir a lo impetrado, será acto de justicia.- Otrosí 1°.- Señalo domicilio procesal señalo en calle Isaac Nuñez N° 251, entre 2 de diciembre y 9 de abril, teléfono WhatsApp 6699489, correo electrónico juanoswaldovalenciaalvarado@gmail.com; ciudadanía digital 3886021.- Otrosí 2°.- Como procuradora se anuncia a Adriana Martínez Orellana, quien acudirá con su cédula de identidad.--Montero, 08 de junio de 2022.- FDO. ILEG.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ.— FDO. ILEG.- Juan Oswaldo Valencia Alvarado.- ABOGADO.—AUTO FS. 59.- NOTA: El memorial que antecede ingresa a despacho en fecha 13 de junio de 2022, en razón a la Declaratoria en Comisión de la Sra. Juez, de fecha 08 (desde el medio día), 09 y 10 de junio de 2022, según CITE: EJE/UC 474/2022 y decreto complementario.— FDO. ILEG.- Abog. Enka Viviana Olivera Escalera.— SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4° DE MONTERO.- Montero, 13 de junio de 2022.--VISTOS: El CERTIFICADO DE DEFUNCIÓN adjunto al memorial que antecede, que acredita el fallecimiento de la ejecutante EDITH REVOLLO CHERRONI, en fecha 29 de enero de 2021, que fuera arrimado en obrados por la parte ejecutada, y;- CONSIDERANDO: Que, el art. 31 del Código Procesal Civil, establece: III.- Si durante la sustanciación del proceso falleciere la persona natural que interviene como parte, o fuere declarada la desaparición o el fallecimiento presunto, el proceso continuará con los sucesores.-- IV.- La contraparte podrá pedir el emplazamiento de los sucesores sin que sea necesario que éstos agoten el trámite sucesorio, debiendo precederse en la misma forma prevista para la demanda. Mientras tanto el proceso en que fueron llamados quedará suspendido por el plazo de cuarenta días, salvo que se encuentre en estado de dictarse sentencia, en cuyo caso la suspensión se producirá después de pronunciada ella.— V.- La autoridad judicial a tiempo de disponer la suspensión del proceso, mandará la citación personal o mediante una publicación de edicto a las o los herederos, otorgándoseles hasta un plazo de treinta días, para su comparecencia. Si las o los herederos o la o el albacea, no se presentaren, se declarará la extinción de la instancia o la prosecución de la causa según corresponda, debiendo en este último caso designarse una o un defensor.-Siendo que la muerte pone fin a la personalidad, es decir que, en ese momento desaparece la persona en cuanto tal, con sus atributos, derechos y cualidades, cesando de ser centro de poder y de responsabilidades, se extinguen los derechos y relaciones personalísimos o vitalicios que le competían y se abre la sucesión en los restantes, transformándose el patrimonio en herencia y el cuerpo de la persona en una cosa, así lo entiende el profesor Castellanos Trigo.- La norma citada prevé dicha situación, con el objeto de no causar indefensión y perjuicios innecesarios a la parte fallecida y los posibles sucesores procesales, razón por la cual el proceso debe suspenderse temporalmente hasta que se presenten los herederos. En mérito a la norma citada, que en relación a la documental que acredita el fallecimiento de la demandante EDITH REVOLLO CHERRONI, corresponde dictar el presente auto a los efectos procedimentales consiguientes.-POR TANTO: Sin entrar en mayores consideraciones de orden legal, se dispone la SUSPENSIÓN DEL PROCESO por el plazo de CUARENTA DÍAS.- A los fines de la citación de los herederos de la demandante, OFÍCIESE al SERECÍ a fin de que remitan a éste despacho judicial los datos relativos a los descendientes y/o existencia de matrimonio de la Sra. EDITH REVOLLO CHERRONI.- Notifíquese y Regístrese.-FDO.ILEG.- Dra. Michelle Languidey Guardia.- JUEZ JUZGADO PUBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4 DE MONTERO- SANTA CRUS.— FDO. ILEG.- Abg Enka Viviana Olivera Escalera - SECRETARIA DEL JUZGADO PUBLICO COMERCIAL 4TO DE MONTERO- SANTA CRUZ - BOLIVIA.-MEMORIAL FS. 79— SEÑOR JUEZ PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4to DE MONTERO.- EXP: 96/2018.-NUREJ: 70125689 Web-Id 382a4.- L- APERSONAMIENTO.- Otrosí.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PÉREZ, dentro del fenecido proceso ejecutivo seguido por EDITH REVOLLO CHERRONI, ante su autoridad con las debidas consideraciones de respeto, digo y pido:- Señora Juez al haber sido notificada con el informe de la oficial de diligencias de su juzgado, y al no haber podido notificar al señor OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO CHERRONI, ya que el domicilio señalado por certificaciones del SEGIP Y SERECI, en el barrio el Carmen. Calle José Cronenbold No 264, de esta ciudad, no es precisa y no se pudo encontrar el domicilio, y no se pudo realizar la notificación.- PETITORIO.- En atención a lo expuesto, Señoría con el debido respeto, a fines de dar cumplimiento a lo establecido por los Arts. 31.II núm. 1), concordante con el parágrafo V del citado art. 31 de Ley 0439 Código Procesal Civil, SOLICITO A SU AUTORIDAD SE PROCEDA A LA CITACIÓN POR EDICTO DE LOS DESCENDIENTES DE LA DEMANDANTE, EDITH REVOLLO CHERRONI, con el incidente de levantamiento de Anotación preventiva y o lo que corresponda en derecho y su autoridad disponga, los siguientes son los herederos para notificar por edictos:- OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO.- VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO.- JOSÉ LUIS PÉREZ REVOLLO.- MIGUEL ÁNGEL PÉREZ REVOLLO.- JOSÉ RODRIGO PÉREZ REVOLLO.- Otrosí 1ro.- Domicilio procesal avenida kenedy No 265., Wasap: 70873395.- Otrosí 2do.- Conoceré providencias en la secretaria de su digno despacho.- Montero 24 de febrero del 2023.- FDO. ILEG.- ANGELA MARÍA MARTÍNEZ DE PEREZ.- FDO. ILEG- DELCY VIVIANA BECERRA.-- ABOGADA.- DECRETO FS. 80.— Montero, 01 de marzo de 2023.- Siendo cierto y evidente lo manifestado por memorial que antecede, CÍTESE por EDICTOS DE PRENSA a los herederos de EDITH REVOLLO CHERRONI: OMAR ISRAEL PÉREZ REVOLLO, VERÓNICA EDITH PÉREZ REVOLLO, JOSE LUIS PÉREZ REVOLLO, MIGUEL ÁNGEL PÉREZ REVOLLO y JOSÉ RODRIGO PÉREZ REVOLLO, sea previo juramento de desconocimiento de domicilio en caso de corresponder.- Al otrosí 1 y 2.- Por señalado, debiendo tener presente lo dispuesto por los arts. 82 y 84 del Código procesal Civil.-- FDO ILEG.: DRA. MICHELLE LANGUIDEY GUARDIA, JUEZ DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO, DPTO DE SANTA CRUZ - BOLIVIA.- FDO ILEG.: ABOG. NAHIR PATRICIA SALAZAR CASTELLON.- SECRETARIA DEL JUZGADO PÚBLICO CIVIL Y COMERCIAL 4TO. DE MONTERO.- Es cuanto se hace conocer mediante el presente edicto, haciéndose constar la obligación que tienen los ciudadanos de hacer conocer la presente publicación al interesado.-

Montero, 12 de julio de 2023.---

OP-0015179-15-Ago.

EDICTO DE PRENSA

PARA LOS DEMANDADOS PRESUNTOS PROPIETARIOS

Proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS LECTURA DE SENTENCIA PROCESO ORDINARIO En esta ciudad de Santa Cruz de la Sierra, a horas 08:30 a.m. del día Martes 25 de Julio de 2023, se reunió el Juzgado Publico Civil - Comercial 17° de la Capital, compuesto por la Sra. Juez, Verónica Vásquez Salvatierra y suscrita Secretaria, Melvy Rossmery Herbas Garay dentro del Proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS. Instalada la AUDIENCIA, la Sra. Juez del Juzgado dispuso que por secretaria, se informe si las partes fueron (notificadas) con el señalamiento de audiencia y si estas se encontraban presentes en sala, a lo que la Sra. Secretaria del Juzgado informo: SECRETARIA: Que, todas las partes del proceso fueron notificadas las mismas que cursan a fs. 347, 348, 349 y 350 encontrándose solamente la parte demandante en audiencia asistida de su abogado y los demandados ausentes de esta audiencia; sin embargo esto no suspende el acto.- JUEZ: Con el uso de los principio de oralidad y dirección que atribuye el art. 1, Inc. l) y 5) del Código procesal Civil, corresponde proceder a la Lectura de sentencia dejando expresa constancia que el señalamiento data del 07 de Julio del 2.023 y se enmarca en lo estipulado por el legislador en el Art. 216. II del CPC.- Se pasa a dar lectura a la sentencia: Habiendo concluido la etapa de alegatos por ambas partes, la suscrita autoridad pasa a dictar Sentencia: SENTENCIA La suscrita Jueza Público civil y comercial de la capital N° 17 dicta la presente Sentencia en fecha 25 de julio del 2.023 dentro del proceso ORDINARIO sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIA y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS seguido por EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ, ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS. I.- ANTECEDENTESI. 1 Los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA mediante memorial de demanda de fojas 64 a 66 complementación de fs. 72, 172 a 174, acompañan las pruebas documentales de fojas 01 á 63 en la cual indican que junto con sus hijos tienen la posesión quieta, pacifica publica de buena fe y continuada por más de 35 años del inmueble y sus mejoras ubicado en el Barrio San Jorge, Calle Jerusalén Esq. Luz de Vida, de la Uv. 67, Mza. 20-C, Lote No. 14 con una superficie según mensura de 246.03 mts2., el mismo que cuenta con los servicios básicos de agua potable de la Cooperativa de servicios públicos Saguapac y luz eléctrica Cre y que durante todo este tiempo ha sido en vano los esfuerzos de poder ubicar a los posibles propietarios de este lote de terreno solo por comentarios de los vecinos supuestamente la propietaria del terreno seria la señora JUANA ATOYAY CUELLAR, por tal motivo hasta la fecha no se cuenta con documentación legal sobre el derecho propietario en oficinas de DDRR, lo cual les causa inseguridad jurídica para poder constar con casa propia siendo que todo este tiempo han venido realizando mejoras en el lote de terreno con nuestros propios recursos en el cual construyeron su vivienda. Consiguientemente señala que anterior a su posesión, el inmueble se encontraba completamente baldío y desocupado sin cumplir ninguna función pública. I.2.- Por lo expuesto solicita que mediante sentencia se declare probada la demanda de usucapión decenal, declarándoles propietarios del bien inmueble ubicado en el Barrio San Jorge, Calle Jerusalén Esq. Luz de vida, de la Uv. 67, Mza. 20-C, Casa No. 29 por imperio del art. 138 del Cód. Civil y en ejecución de sentencia se ordene la inscripción del inmueble en el registro de propiedad de derechos reales I.3.- Mediante auto de fecha 25 de febrero del 2022 de fs. 175 se admite la demanda contra la señora JUANA ATOYAY CUELLAR quien se apersona mediante memorial de fs. 177 manifestando que es cierto que su persona tuvo en posesión de dicho terreno en el cual no se llegó a construir ninguna mejora además refiere que lo abandono porque encontró otro lugar donde vivir hace mas de 35 años, el terreno era alejado y no reunía las condiciones que necesitaba para vivir con su familia, no contaba con agua potable, ni luz eléctrica. Además, indica que hace más de 35 años que su persona abandono la posesión y se enteró que el señor EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA habitan el terreno habiendo introducido mejoras. Por lo expuesto indica no tener ningún interés legítimo sobre el terreno objeto de la litis. I.4.- Por resolución de fecha 09 de septiembre del 2.022 de fs. 230 a 231 se integra a la litis a los PRESUNTOS PROPIETARIOS quienes son citados mediante edicto de prensa tal se tiene a fs. 243 a 244 conforme a procedimiento. I.5.- Consiguientemente mediante auto de fecha 15 de marzo del 2023 de fs. 263 se declara rebelde a los demandados PRESUNTOS PROPIETARIOS designándose abogada de oficio a la Dra. Pilar Silvia Méndez Rivero quien se apersona a fs. 273 y asume la defensa dentro de la presente causa. Cumplido los presupuestos establecidos para la tramitación del proceso ordinario conforme determina el Art. 292, 362, 366 del CPC se procedió al señalamiento de audiencia preliminar estableciéndose el objeto del proceso, determinación, ordenamiento, y diligenciamiento de los medios de pruebas admisibles, los cuales fueron descritos en audiencia de fecha 22 de junio del 2.023, pruebas producidas y valoradas que serán en esta sentencia conforme determina el Art. 1286 del C.C en relación al Art. 145 del CPC, requiriendo a su vez prueba de oficio y remitida aquella se fija audiencia complementaria para el día 07 de julio del 2.023 en aplicación del Art. 89 del CPC.- CONSIDERANDO I Con los elementos probatorios que se dirán, se tiene por demostrado los siguientes: I.I_.- HECHOS PROBADOS 1.- Se tiene acreditado que los señores EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA, han adquirido, poseído el inmueble ubicado en la Zona Norte, UV. 67, Mza. N° 20 C, Lote N° 14 de esta ciudad con una superficie de 233,88 mts2, con ánimo de dueños, acreditando dicha situación con la prueba documental de Certificación de la cooperativa Rural de Electrificación R.L. de fs. 31 la misma que indica su instalación desde el 28 de julio de 1988, certificación de la cooperativa de servicios públicos "santa cruz" R.L. de fs. 38 en la cual se evidencia la fecha de ingreso el 15 de octubre de 1991, Acta de declaración voluntaria y personal del señor EFREN HURTADO CUELLAR ante Notaría de Fe Pública No. 12 de fs. 5, certificación de la Dirección de Gestión Catastral de fs. 107 de cuyo contenido se tiene una antigüedad de las construcciones de 29 años, datos que guardan íntima relación con la inspección judicial realizada por la autoridad del juzgado y verificadas las características descritas conforme se denota a fs. 315 a 317 mismas que gozan de plena fe probatoria que les otorga el Art. 1286 1287, 1289, 1334 del CC. en relación al Art. 145, 187 del CPC.- 2.- En cuanto a la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida de más de 29 años, se tiene acreditada por certificación de la Dirección de Gestión Catastral de fs. 107, certificaciones de servicios básicos de fs. 31 y fs. 38 mismas que se aprecian conforme a lo establecido en el Art. 134,156 del CPC.- 3.- Referente a las Construcciones y mejoras dentro del inmueble objeto de la litis, se tiene que aquellas fueron ingresadas por los demandantes según testificales e inspección Judicial que denotan la veracidad de lo expuesto en la demanda.- 4.- Se tiene acreditado por las pruebas documentales de fs. 1 a 63, además de las descritas en acta de inspección de fs.- 315 a 317, la posesión con ánimos de dueño del bien objeto de la litis por el tiempo de 10 años.- I.2.- HECHOS NO PROBADOS 1.- El derecho propietario ejercido por los señores JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS sobre el inmueble objeto de la Litis y en consecuencia no se acredito la improcedencia de la tutela solicitada por las demandantes.- CONSIDERANDO II Con las consideraciones y fundamentos que se dirán a continuación, se tienen los siguientes aspectos de importancia para la resolución de este asunto, teniéndose en cuenta las pretensiones formuladas por la parte demandante, como así también, valorando las pruebas esenciales y decisivas conforme a lo prescrito por el artículo 213 del Código Procesal Civil. II.1.- El interés legítimo que le asiste a los demandantes EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA para iniciar la presente acción de Usucapión Decenal, puesto que han acreditado por las pruebas presentadas, producidas y acreditadas mediante certificaciones remitidas por las diferentes instituciones publicas que gozan de pleno valor probatorio que les asigna el Art. 1287 del CC; la posesión continuada, pacífica e ininterrumpida por más de diez años, con calidad de dueños y con una superficie construida hace veintinueve años conforme certificación de fs. 107 sobre el inmueble objeto de la Litis ubicado en la Zona Norte, UV. 67, Mza. N° 20 C, Lote N° 14 de esta ciudad con una superficie útil de 233,88 mts2, mismas que se encuentran acreditadas con las pruebas documentales de fojas 01 a 63, prueba de inspección judicial de fojas 315 a 317 del cual se pudo observar: Monoambiente- 3 cuartos - 1 baño Monoambiente-Baño se evidencia servicios básicos de luz y agua-Se evidencio que cuenta con el cartel de publicidad del proceso de usucapión el mismo que se encuentra pintado en la pared frontal del ingreso del inmueble.IL2.- El derecho propietario de los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA se tiene acreditado mediante prueba documental idónea, puesto que en obrados cursa: Factura de Cre con código fijo 92285 de fs. 2, Factura de Saguapac con código asociado 051109650 de fs. 3, Acta de declaración voluntaria y personal del señor EFREN HURTADO CUELLAR ante Notaría de Fe Pública No. 12 de fs. 5, muestrario fotográfico a fs. 6, Informe usucapión-detalle de levantamiento topográfico de fs. 7 a 11, Calculo de poligonal abierta de fs. 12, Calculo de coordenadas por radiación de fs. 13, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 14, cálculo de poligonal abierta de fs. 15, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 16, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 17, cálculo de poligonal abierta de fs. 18, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 19, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 20, Certificación de la cooperativa Rural de Electrificación R.L. de fs. 31, certificación del servicio general de identificación personal de fs. 33 a 34, certificación del servicio de registro cívico de santa cruz de fs. 35 a 36, certificación de la Secretaria Municipal de Recaudaciones y Gestión Catastral- Departamento de Inmuebles CERT. 162/2018 de fs. 37, certificación de la cooperativa de servicios públicos "santa cruz" R.L. de fs. 38, certificación de Saguapac- detalle de pagos por factura de servicios de fs. 39 a 43 , formulario de derechos reales de fs. 47, certificación de la Secretaria Municipal de Gestión Urbana de fs. 50, Informe usucapión- detalle de levantamiento topográfico de fs. 51, cálculo de poligonal abierta de fs. 52, cálculo de coordenadas por radiación de fs. 53, cálculo de azimut, ángulos internos, externos, distancias de fs. 54, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo de fs. 201, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo- oficio TAES N° 260/2022 de fs. 249 a 250, certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo- oficio TAES N° 260/2022 de fs. 255 a 256, Certificación de la Secretaria Municipal de Planificación para el desarrollo de fs. 280 a 283, las mismas que tienen fe probatoria conforme al art 1311 y 1287 del CC. H.3.- Con relación al derecho propietario sobre el inmueble objeto de la Litis se atribuye a los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA, toda vez que se adjunta la Certificación emitida por la Certificación del Departamento de Inmuebles de fs. 37, Certificación emitida por la Dirección de Gestión Catastral de fs. fs. 107 a nombre de los Sres. EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LÓPEZ AYALA por lo que la demandante tiene acreditado a su favor la acción de Usucapión Decenal prevista en el artículo 138 del Código Civil. C ONSIDERANDO IIIIII.1.- Dentro de la presente acción de Usucapión Decenal es menester tener en cuenta que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 110 y 138 del Código Civil la usucapión es un modo de adquirir la propiedad por haberla poseído durante el tiempo previsto y con apego a las condiciones determinadas por Ley. En general, sea que se trate de usucapión ordinaria o extraordinaria, tres son los presupuestos de este instituto, a saber: 1) un bien susceptible de ser usucapido; 2) posesión; 3) transcurso de un plazo. Respecto al primer presupuesto diremos que, por regla general, los bienes susceptibles de usucapión son aquellos que se encuentran dentro del comercio humano, sólo recae sobre aquellos que están en la esfera del dominio privado, estando excluidos todos aquellos bienes que están fuera del comercio y aquellos que son de dominio público del Estado. Por otra parte, también es preciso distinguir que el artículo 90 del Código Civil establece: "(Actos de tolerancia). Los actos de tolerancia no puede servir de fundamento para adquirir la posesión", en este entendido es menester tener en cuenta que de acuerdo a la Real Academia de la Lengua Española, por tolerancia se entiende como la acción de tolerar, por este último término como permitir algo que no se tiene por lícito, sin aprobarlo expresamente, consiguientemente los actos de tolerancia para la tenencia de cierto bien, no llegan a constituir posesión propiamente dicha, pues ni el Código Civil ni el diccionario vulgar señalan que la tolerancia tenga cierto límite o un determinado lapso de tiempo; consiguientemente, la norma aludida ni la doctrina señalan el margen de tiempo para un acto de tolerancia, pues puede darse el caso que el tolerante haya otorgado dicha permisión por toda su vida, y desde luego esa condición ese ánimo entre el tolerante y tolerado no habría cambiado y subjetivamente no implicaría una transformación de un acto de tolerancia en posesión, cuyo elemento subjetivo es el animus, de que el tenedor tenga el comportamiento de un propietario. III.2.- Ahora bien, del análisis realizado en el Considerando II.- de la presente resolución, se llega a la conclusión de que los demandantes EFREN HURTADO CUELLAR y ELVY LOPEZ AYALA han acreditado los presupuestos de posesión y transcurso del plazo de más de 10 años de ejercer ésta, como también, se tiene acreditado que el inmueble objeto de la Litis es un bien susceptible de dicha acción judicial, por otra parte, no se tiene acreditado que la posesión de los demandantes se encuentre interrumpida o afectada consiguientemente, corresponde dictar Sentencia declarado probada la demanda de usucapión decenal. POR TANTO: La suscrita Juez del Juzgado Público Civil y Comercia 17 de la Capital de los datos del proceso sobre USUCAPIÓN DECENAL U EXTRAORDINARIO Y RECONOCIMIENTO DE MEJORAS instaurado por el señor EFREN HURTADO CUELLAR con C.I. No. 2807765 SCZ y ELVY LÓPEZ AYALA con C.I. No. 2992760 SCZ contra JUANA ATOYAY CUELLAR y PRESUNTOS PROPIETARIOS, resuelve: 1.- Declaro probada la demanda de fs. 64 a fs. 66 y la complementación de fs.72, a los fines de registro de la presente sentencia sobre USUCAPIÓN DECENAL O EXTRAORDINARIO Y MEJORAS INTRODUCIDAS. 2.- En consecuencia de lo determinado se declara propietario al señor EFREN HURTADO CUELLAR y la señora ELVY LÓPEZ AYALA del lote de terreno ubicado en la Zona Norte Uv.67, Mza. 20 C, Lote 14, con una superficie útil de 233,88 MTS 2, y una superficie total de 246.36 Mts. 2 y de las mejoras introducidas en aquel, siendo que aquellas han sido introducidas por sus propios recursos económicos, han mandado construir las mejoras requeridas, en el acta de inspección saliente a fs.303 a fs. 316 a quienes se los deberá entregar la correspondiente posesión real corporal y judicial, que por derecho les corresponde, cualquier día y hora hábil en horas de oficina, por su parte franquéese por secretaria el respectivo testimonio de las piezas principales del proceso para el registro ante las oficinas de derechos reales para que le sirva de suficiente título de dominio propietario, conforme al Art. 1538, 1540 inciso 13 y 1542 del CC, Finalmente una vez ejecutoriado el presente proceso y notificadas las partes, por secretaria se procederá al desglose de la documentación original, arrimada por la parte, debiendo quedar en su lugar fotocopia legalizada, cabe aclarar que respecto a los presuntos propietarios corresponderá se libre el respectivo edicto de prensa para la publicidad de el mismo. Quedando legalmente notificados conforme al Art. 82 parágrafo II, del CPC.- Regístrese y Notifíquese.- Quedando la parte legalmente notificada con la presente sentencia.- Con lo que termino el presente acto firmando en constancia la señora juez y secretaria que certifica.-- FDO. ILEGIBLE VERÓNICA VASQUEZ SALVATIERRA JUEZ PUBLICO CIVIL COMERCIAL 17 DE LA CAPITAL SANTA CRUZ BOLIVIA FDO. ILEGIBLE MELVY ROSMERY HERBAS GARAY, SECRETARIA JUZGADO PUBLICO CIVIL COMERCIAL DE LA CAPITAL 17. EN CUANTO SE HACE SABER MEDIANTE EDICTO DE PRENSA, PARA FINES DE LEY CONSIGUIENTES, SANTA CRUZ 28 DE JULIO DEL 2.023.-

OP-0015066-8,15-Ago.

La Estrella del Oriente

El CruciCamba



Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 15 de agosto, es el ducentésimo vigésimosséptimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 138 días para finalizar el año.

Hoy presentamos:
Colección de Presidentes de Bolivia



No fue un buen Presidente, fue un militar nacido en Larecaja La Paz. Concurrió a la campaña del Chaco en todas sus fases. Fue Comandante en Jefe del Ejército en campaña. Presidente constitucional. Aprovechando las aguas del río Pilcomayo, firmó acuerdo tripartito entre Bolivia, Argentina y Paraguay. Rompió relaciones con Italia, Alemania y Japón.



Militar nacido en Cochabamba. Defensor de Villamontes, Cordillera de Aguarague, Charagua y Parapetí. Se caracterizó por asumir las defensas de las mayorías nacionales, por la abolición del pongueaje y la organización del primer congreso indígena. Ha sido consagrado como el "Presidente Mártir" porque murió colgado de un poste en la plaza Murillo.

EPSILON
CAPITAL DE ITALIA
SU CAPITAL ROMA
LA CU
DINERO DE CORTE MENOR
ESTAMOS EN EL MES PATRIO SIGA CON ESTA COLECCIÓN DE PRESIDENTES DE BOLIVIA
EUROPIO
PATRONES
SÍMBOLO PATRIO
PROTACTINIO
SODIO
FIEL INV.
REPRESENTA TIERRA INV.
AVE RAPAZ
INDIO
BAÑO SIN VOCALES INV.
NEODIMIO
VOCAL RPETIDA
•-/•••/-
NOMBRE MASCULINO
HABLÁ INV.
RHO
RESPECTO A LA TIERRA
NOTA MUSICAL
GUARDARÁN EN DEPÓSITOS
DIOS MUSULMÁN
DOS BATALLAS DEL ALTO DE LA ALIANZA
RESTABLECER EL GRADO DE HUMEDAD
HAITI SIN UNA VOC.
PUERTO DE CHILE INV.
SUFRAGAN INV.
HERMANOS DE MI PAPÁ
NEÓN INV.
CANTANTE COLOMBIANO
YODO / SILICIO
HIJO DE ADÁN Y EVA
SOBERANO INCA
VEREDA
ANSIAS DE BEBER
VOCALES DE CERO
APLAUZO Y ALIENTO A UN EQUIPO
LISTA, NÓMINA
LENGUA ANTÍGUA
SU SÍMBOLO AC
TRIUNFANTE
FORMULA BREVE PARA PUBLICIDAD
VOCAL REPETIDA
COBRE / YODO
FLOR FRAGANCIOSA
OÍDO EN INGLÉS
ELEVE ORACIÓN
DE UN PAÍS EUROPEO
EVITAS UN PELIGRO
EXTREMAS DE MENTE
NORTE
NACIONAL ABREV.
RODIO
GUARDAR EN INGLÉS
CIRCONIO INV.
POESÍA
ESCRITOR ESPAÑOL SALVADOR ...
ORURO
PROVOQUE LESIÓN DURADERA
LITIO / URANIO INV.
ENFERMEDAD
NOMBRE MASCULINO
SEGUNDA VOCAL
ACUDIR
24 HORAS
FÓSFORO
ESTIRA
SIGA CON ESTE SUPLEMENTO EL MEJOR DE TODOS CON MUCHA AMENIDAD
SIN VALOR
AZUFRE



Abogado Magistrado de la Corte Superior de Justicia. Presidente interino a consecuencia de la sangrienta subversión que derrocó al coronel Villarroel. Dispuso que se lleve a cabo elecciones para constituir los poderes del Estado. Reorganizó los servicios administrativos y dictó también algunas disposiciones que beneficiaron al País

COLECCIONABLE
Nro. 13 de 22

La Estrella del Oriente

El CruciCamba

Por Yiyo

Santa Cruz de la Sierra Bolivia
Hoy martes 15 de agosto, es el ducentésimo vigésimosséptimo día del año en el calendario gregoriano. Quedan 138 días para finalizar el año.

Hoy presentamos: Quillacollo de fiesta

INDULTADO
ENSAYAN
RHO
ENOJADOS INV.
NEGAR INV.
SODIO
CANTAS EL HIMNO
CONVOYES
CONSONANTES DE TROTAR
ADICIONE
EXPRESIDENTE DE EE.UU. INV.
REGALAS
ABREVIA
TRATO Y COMERCIO
TANTALIO
NORTE
DONDE NACIÓ JESUS
SIN VALOR
ALPHA
IGUALDAD DE LA SUPERFICIE DE ALGO
FRAUDULENTA
JUNTO A
CUADERNILLO DE APUNTES INV.
LODO INV.
NITRÓGENO ORO INV.
TESORO DE LA NACIÓN
EN OTRO TIEMPO
REBAJE
HUELGA
DEPTO. DE BOLIVIA
OSMIO / ANTIMONIO LANTANO
MES DEL AÑO
DA SU VERSION
PERSONAS DE MUY BAJA ESTATURA
EN ESTE LUGAR
DETIENEN
ESTRONCIO OXÍGENO INV.
CIRUELO NEGRO PL.
EXTREMAS DE QUIEBRA INV.
BORO BISMUTO TERBIO
TELA FUERTE DE HILO O DE ALGODÓN
CUÁLES
TERCERA PERSONA
VOCALES DE CORTADORAS
PREMIO DEL CINE
CURVA CERRADA
CALIDAD DE ORIGEN PL. INV.
SUPLICA
NOMBRE FEMENINO INV.
RECLUSOS
LLANURA DE TIERRA
EL RESUCITADO
MAMÍFEROS RUMIANTES DEL ALTIPLANO
COSTOSO

HEMOS QUERIDO RENDIR HOMENAJE A LA VIRGEN DE URKUPIÑA EN SU ANIVERSARIO



virgen de URKUPIÑA

A fines de 1700 Siglo XVII, a principios de la colonia, en la comarca de Cota (hacia el sudoeste de Quillacollo), vivía una humilde familia de campesinos quienes subsistían gracias a la utilidad de su pequeño rebaño de ovejas que se encontraban al cuidado de la hija menor. La muchacha se dirigía diariamente hacia las bajas colinas del frente de Cota, pasando el río de Sapinku, donde había agua y pasto en abundancia para su rebaño. Un día esplendoroso de agosto, cuando el sol jugueteaba con los agrestes arbustos de la colina y el pasto esmeralda deslumbraba, se le apareció una Señora quien tenía un hermosísimo niño en sus brazos, sostenía con ella largas charlas en el idioma propio y nativo del lugar, el quechua. Frecuentemente la pastorcita jugaba con aquel niño en las aguas de una vertiente que brotaba de las rocas. Desde entonces, casi siempre la muchacha demoraba al retornar a la choza de sus padres, por lo que éstos le preguntaron el motivo de sus tardanzas, la niña relató sus encuentros con la señora a quien llamaba “Mamita y el niño”. Decía que la mamita y su niñito descendían a jugar con ella en la chimpa juturis (o chimpa pilas), que así se llamaban y continúan llamándose las dos vertientes de agua clara y dulce situadas al pie de la colina. Al oírla, sus padres se alarmaron y se dirigieron repetidas veces a la verde colina para convencerse de los increíbles relatos de la niña campesina.
Al reiterarse la visita de la "Mamita", la niña fue en busca de sus padres y estos al Doctrinero (las parroquias eran denominadas doctrinas y por extension al sacerdote Doctrinero), y vecinos del rancherio, que anoticiados del acontecimiento decidieron cerciorarse de su veracidad, acudiendo al lugar donde la niña los guiaba. La Virgen al ver que la pastorcita no aparecía se levantó del lugar donde estaba y subió cuesta arriba el cerro, mientras la niña gritaba indicando con el dedo, en quechua "Jaqayman orkopiña, orkopiña", que en quechua significa "ya está en el cerro"",(orko=cerro, piña=ya está), de ahí el nombre castellanizado de Urkupiña. La señora al llegar a la cima, desapareció, pero lograron alcanzar ver una imagen celestial que se esfumaba en la maraña de los algarrobales, cactus y ululas. Convencidos que la visión era extraña, corrieron al pueblo. El párroco quien convocó a los pobladores, y junto a otras autoridades acudieron al lugar del prodigio frente a la ranchería de Cota… La multitud bulliciosa trasladó esta imagen a la capilla de Quillacollo y desde entonces es conocida como la Virgen de Urqupiña, quien es muy venerada por el pueblo boliviano y los relatos de los milagros que se prodigan a sus devotos son extraordinarios. En ese lugar, se construyó una capilla de la Virgen, actualmente se ha trasladado la imagen al templo Matriz de Quillacollo hasta donde llegan peregrinos de toda Bolivia y Sud América para venerar a la Virgen María de Urkupiña, patrona de la integración Nacional

COCINANDO CON ESTRELLITA



FALSO CONEJO





Ingredientes:
Falso Conejo
5 Filetes de carne de res
½ Taza de pan molido
1 Cucharilla de pimienta dulce
3 Cucharas de aceite
2 Cebollas
1 Cuchara de perejil picado
2 Cucharas de ají amarillo
2 Tazas de caldo
½ Taza de arvejas peladas
Sal al gusto

Preparación:
Sazonar la carne con pimienta y sal, apanar por ambos lados y freír en una cuchara de aceite caliente y reservar.
En una olla con 2 cucharas de aceite, dorar a fuego medio, la cebolla, cuando este doradita, agregar el ají, las arvejas y el caldo, dejar cocer durante 15 minutos, agregar los pedazos de carne y dejar cocer hasta que espese.
Acompañar con arroz o fideo y papas cocidas.

SAICE CON FIDEO O CON ARROZ





Ingredientes:

1 Kg de carne picada en cubitos finos
2 Cebollas picadas finamente
1 Tomate grande
4 Cucharadas de ají colorado
1 Platillo de arvejas
2 1/2 Tazas de agua caliente
Sal, pimienta y comino al gusto.

Preparación.-

Sazonar la carne y freír hasta que esté bien dorada, vaciar a una olla y añadir la cebolla frita y el tomate pelado y picado, también las arvejas, el ají, dejar cocer hasta que espese.
Servir acompañado de papas blancas, chuño o tunta rebosados con huevo, cubrir con zarza de cebolla tomate y perejil finamente picado

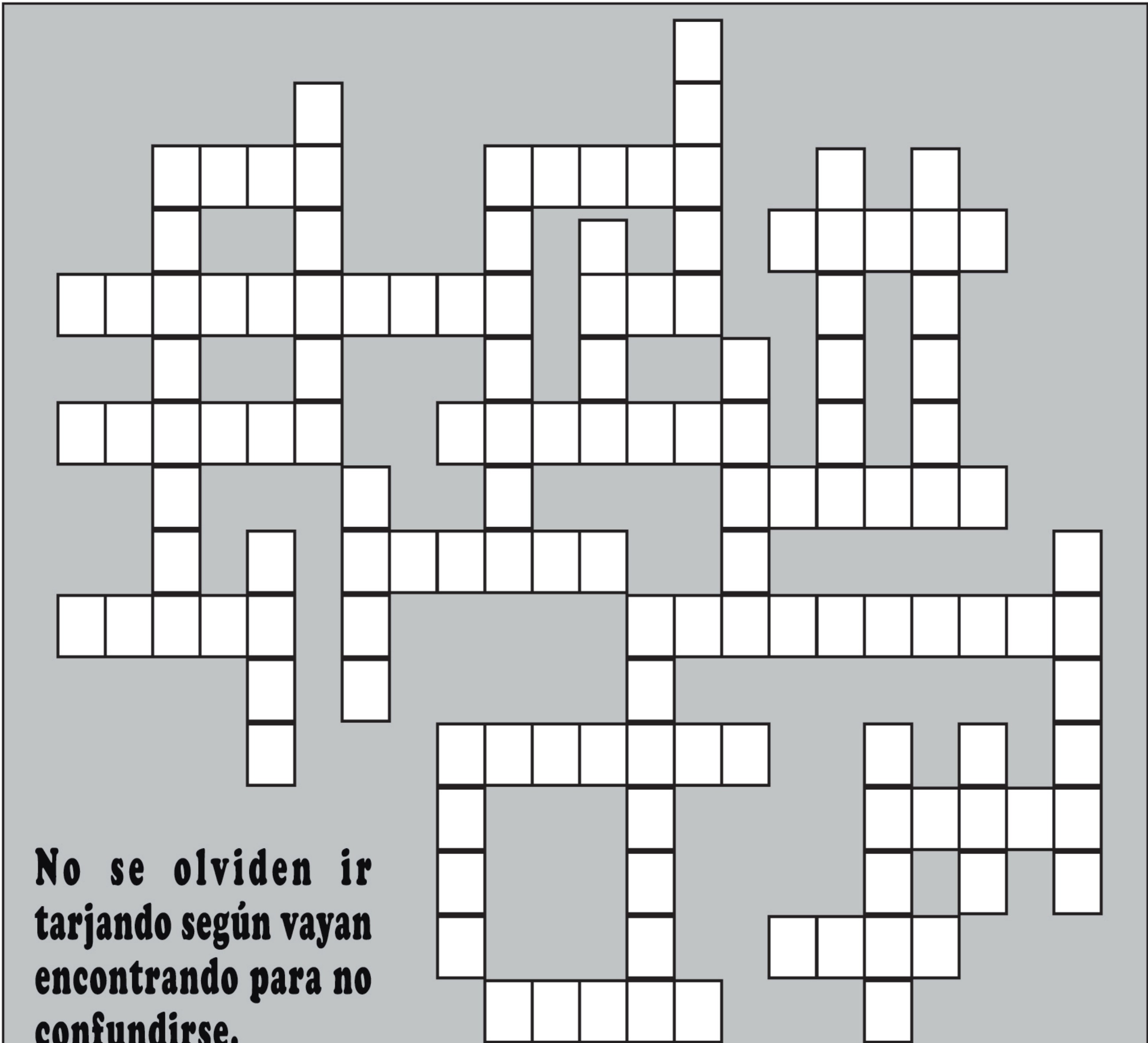
En esta pequeña Sopa de Letras, tienen que entrar 15 palabras relacionadas a colores y 15 palabras distintas haciendo que se utilicen todas las letras en su totalidad, no quedando ni una suelta.

10 ANARANJADO
8 AMARILLO
7 VIOLETA
7 CELESTE
6 BLANCO
6 GUINDO
6 ROSADO
5 VERDE
5 NEGRO
5 CREMA
5 PLOMO
4 ROJO
4 AZUL
4 GRIS
4 CAFE

E	A	C	L	U	Z	A	A	L	A	E
L	A	N	R	E	B	M	S	V	A	F
O	E	O	A	D	A	E	A	I	D	A
D	T	T	O	R	E	R	O	O	R	C
N	S	O	I	E	A	C	D	L	A	G
A	E	L	D	V	H	N	O	E	N	P
R	L	G	P	A	I	S	J	T	R	L
O	E	B	R	U	S	C	O	A	O	O
D	C	O	G	O	L	O	R	P	D	M
A	B	L	A	N	C	O	R	R	A	O

10 ADORANDOLE
7 PROLOGO
7 ADORNAR
6 GLOTON
6 TORERO
6 BRUSCO
6 BERNAL
5 CHARO
5 NARDA
5 CORRA
5 AVARA
4 PAIS
4 AIDA
3 CAE
3 ALA

Aprovechamos la oportunidad para seguir jugando ahora con LA CRUZADÍSIMA, debiendo colocar las 30 palabras tanto en forma horizontal como vertical.



Un hombre va a un bar, y dice con voz seria y enfadado: -Deme una cerveza, o sino... Y el camarero asustado le interrumpe: Vale, vale, aquí la tiene.
Después llega un niño pequeño y le dice: -¿Me puede poner una coca cola? ¡No!, responde el camarero.
Al día siguiente llega otra vez el hombre del día anterior y le vuelve a decir: -Deme una cerveza, o sino...
Y el camarero le vuelve a decir asustado: -Vale, vale, aquí la tiene.
Después vuelve a llegar el mismo niño del día anterior, y no le da la coca cola, cuando la pide. Al otro día, vuelve a llegar el hombre, y le repite lo mismo, el camarero asustado se la pone corriendo. Después llega el niño, y le dice con una voz suave y un poco trémula: -Deme una coca cola o sino... El camarero le interrumpe, y dice: O sino, ¿qué?. Y el niño asustado le dice: -O sino una Pepsi.

Un gallego es condenado a muerte, y le dan a elegir que tipo de condena prefiere. -Quisiera morir de sida
-Muy bien, concedido
Entonces un médico llega a su celda y le inyecta el virus del VIH, mientras el gallego empieza a reírse a carcajadas. -Cómo puede reirse, si le estamos inyectando el virus del sida?
-¡De lo tontos que son!
-¿Qué? ¡explíquese!
-Jajajaja, es que tengo un condón puesto!.

Un gallego tenía una fábrica de chorizos y estaba enseñando a su hijo cómo funcionaba. -Hijo, si metes un burro por este agujero, pasará por esta máquina y saldrán por aquí los chorizos.
El hijo luego de pensar un rato le pregunta... -Padre, ¿y si meto un chorizo por este agujero, entonces saldrá un burro por el otro?... -¡No! nooo... nooo... metes un burro por acá, pasará y saldrán por aquí los chorizos... -¡Ahhh...! entonces, meto el chorizo por acá y por allá saldrá un burro!!!... Desilusionado, el padre le responde.
-No, hijo..., el único agujero al cual le puedes meter un chorizo y sale un burro, lo tiene tu madre.

Un gallego le muestra a un amigo el reloj que le regalaron: -¡Mira esto!... el reloj que me mandó mi primo: da la hora, los minutos, los segundos, la fecha, tiene alarma, cronómetro, tiene linterna y radio..... -¡Excelente Manolo, cuántas cosas!. -Sí, y mi primo me dijo que me podía bañar con él, pero no encuentro el botón para que tire agua....

Un gallego se encontraba viviendo en Argentina, y estaba pasando por serios apuros económicos, cuando decidió meterse de lleno en la industria del secuestro. Fue al parque más cercano, se escondió detrás de un árbol y agarró al primer niño que pasó, lo llevó a su casa y escribió la siguiente nota: -'Que he secuestrao a vuestro hijo, si lo queréis tener vivo y de regreso con vosotros, dejad mañana detrás del árbol de ucalitus a las 7:00 de la mañana, una bolsa de supermercado con 10.000 $. Firmado: -'El Gallego'-. Dobló la nota y se la puso en el bolsón al niño, al que le dice: -'Vete directo a tu casa y enseña a tus padres la nota'-. Al día siguiente encontró la bolsa en el parque, según las instrucciones, con los 10.000 $ y con la siguiente nota: -'¡Miechi; que no puedo creer que un gallego le haga ésto a otro gallego!'.